

Trabajo Fin de Máster

La sodomía femenina en la Monarquía Hispánica de
los siglos XVI y XVII

Feminine sodomy in the Hispanic Monarchy of the
XVIth and XVIIth centuries

Autora

Amanda Núñez Galindo

Directora

Ana Morte Acín

Resumen

El presente trabajo analiza la sodomía femenina en la España de los siglos XVI y XVII con el propósito de conocer su existencia y desarrollo en la sociedad moderna a niveles teórico y práctico, del mismo modo que visibilizar un aspecto interseccional de la historia de las mujeres y la historia de la sexualidad que en la investigación histórica sigue siendo incipiente. En el Antiguo Régimen hispánico, las mujeres que mantenían relaciones sexuales con otras se encontraban expuestas a multitud de riesgos, desde la violencia cotidiana ejercida por los varones de su familia a las diversas condenas impuestas por las distintas autoridades. A partir de una investigación académica de fuentes primarias y secundarias, este estudio trata la preocupación y la obsesión generadas en la documentación de la Monarquía Hispánica en torno al delito de sodomía femenina. La divergencia respecto al modelo heteropatriarcal, la disconformidad con los preceptos religiosos y las leyes civiles, las estrategias utilizadas por acusadas y acusadores para conseguir una sentencia favorable a sus propósitos, son aspectos examinados con el fin de señalar los condicionantes de la persecución, así como los elementos que resultaban atenuantes o agravantes para los castigos dictaminados en los juicios. Los resultados reflejan una remarcable influencia del patriarcado y del pensamiento legislativo-médico-religioso en la configuración del delito-pecado de *sodomia foeminarum* en la Modernidad española.

Palabras clave: **Historia de las mujeres, sodomía femenina, sexualidad, violencia, Edad Moderna, Monarquía Hispánica.**

Abstract

This work analyses feminine sodomy in the XVIth and XVIIth centuries' Spain with the purpose of knowing its existence and development in the early modern society theoretically and practically. In the same way, it tries to give visibility to an intersection between women's history and history of sexuality, which is still emerging in historical research. In Hispanic Ancien Régime, women who had sex with another women were exposed to dozens of dangers, from the daily violence of their family's men to diverse

sentences imposed by different authorities. Based on a documentation and bibliographical academic research, this study addresses the worry and obsession produced by the crime of feminine sodomy in the Hispanic Monarchy's manuscripts. The divergence regarding heteropatriarchal model, the disconformity with religious precepts and civil laws, the strategies used by the accused and prosecutors to obtain a favourable sentence for their intentions, are aspects analysed with the aim of pointing out the determinants of prosecution, as well as the elements which were mitigating or aggravating circumstances for sanctions in trials. The results reflect a remarkable influence of patriarchy and legislative medical religious thoughts on the shaping of feminine sodomy crime and sin in Spanish Early Modern Age.

Keywords: Women's history, feminine sodomy, sexuality, violence, Early Modern Age, Hispanic Monarchy.

Índice

Introducción	7
1. Las mujeres como delincuentes: conceptualización y tratamiento de la justicia en clave de género	12
1.1. Índice de criminalidad y delitos graves inferiores.....	12
1.2. Consideración social y jurídica misóginas	13
1.3. Enclaustramiento y control constantes	14
1.4. Discurso de la inferioridad femenina en los tribunales y vinculación específica con delitos de tipo sexual	16
2. Los delitos sexuales asociados específicamente a las mujeres.....	17
2.1. «Naturaleza» femenina inclinada a los deseos carnales.....	17
2.2. Mayor gravedad en los delitos sexuales femeninos	18
2.3. Los más perseguidos: bigamia, amancebamiento, adulterio, prostitución y sodomía.....	18
2.4. La sexualidad “desenfrenada” de las mujeres fuera del matrimonio, un motivo para ejercer violencia contra ellas desde el ámbito familiar o judicial	19
3. La sodomía femenina en la Monarquía Hispánica Moderna.....	22
3.1. Relacionada con el pasaje de Sodoma en la Biblia, donde Dios envía su ira en forma de fuego para purificar y reestablecer el orden social.....	22
3.2. Acto peligroso para la esfera social y religiosa: contra Dios, contra el matrimonio y la familia, contra la sociedad.....	23
3.3. Usurpación de las prerrogativas masculinas en el sexo y en la reproducción	24
3.4. Falta de consenso entre los modelos corporales de Hipócrates y Galeno y de Aristóteles para considerar si existía o no la sodomía femenina.....	26
3.5. Los casos de la Modernidad Hispánica	28
3.5.1. Sin instrumento.....	28

3.5.1. a) Consulta de los Inquisidores de Zaragoza (1560).....	28
3.5.1. b) Elena/o de Céspedes (1588)	30
3.5.1. c) Catalina de Erauso (1623).....	36
3.5.1. d) Ana Aller y Mariana López (1656)	41
3.5.2. Con instrumento	46
3.5.2. a) Inés de Santa Cruz y Catalina Ledesma (1603-7)	46
4. Conclusiones	55
5. Fuentes, bibliografía y recursos o materiales utilizados.....	57
6. Anexo.....	63
Biografía de Elena/o de Céspedes (1545/46-1588)	63
Biografía de Catalina de Erauso (1592-1650?)	65
Consulta de los inquisidores zaragozanos al Consejo de la Suprema y General Inquisición sobre la cuestión de la sodomía femenina (1560) – 19r.....	66
Consulta de los inquisidores zaragozanos al Consejo de la Suprema y General Inquisición sobre la cuestión de la sodomía femenina (1560) – 19v.....	67
Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 469r	68
Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 469v	69
Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 470r	70
Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 470v	71
Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 471r	72
Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 471v	73
Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 472r	74

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 472v	75
Portada del proceso inquisitorial de Inés Santa Cruz y Catalina Ledesma por sodomía femenina en Salamanca (1603).....	76
Cédula real con la que se ordena el castigo de Inés Santa Cruz (1616)	77
Hechas de los perdones del viernes santo a Inés Santa Cruz por Felipe IV (1625)	78
Retrato de Catalina de Erauso travestida de soldado español (hacia 1600) .	79
Retrato de Geneviève Prémoy travestida de soldado francés (siglo XVII) ...	80
Retrato de Anne Bonney travestida de pirata holandés (1725)	81
Firma de Maria van Antwerpen como Maggiel van Handtwerpen en los tres primeros interrogatorios de su juicio por travestismo y trangenerismo (1769)	82

Introducción

«Hubo un tiempo lejano en que las lesbianas no existían» señala Beatriz Suárez Briones refiriéndose a la teoría de Monique Wittig acerca de la visibilidad lésbica en la historia¹. En las tres últimas décadas, la historia de las mujeres y la historia de la sexualidad han avanzado exponencialmente debido al creciente interés que han suscitado estos temas desde los años 1980. Estas dos corrientes históricas relativamente recientes han tomado especial relevancia tanto a nivel docente como en los campos del estudio de género y de la diversidad sexual. No obstante, parece necesario mencionar que todavía quedan aspectos que merecen una mayor profundización, como son la cuestión de la sexualidad femenina, y más concretamente el lesbianismo en la Edad Moderna hispánica, a partir de los cuales se podrían abrir nuevas vías de investigación. Si bien la categoría «lesbiana» no puede extrapolarse para este trabajo sobre la Modernidad ni tampoco rastrearla en sus fuentes como tal², es posible detectar los casos que tratan la sodomía femenina, del mismo modo que pueden incluirse los términos aunque no por ello sean usados para esta época.

Una de las motivaciones de este trabajo ha sido la de desentrañar la doble invisibilización existente en torno a las mujeres que mantenían relaciones sexuales entre ellas en el pasado. «¿Dónde están las mujeres?» se preguntaba Simone de Beauvoir en 1949³, la cual respondía así: «La relación entre los dos sexos no es la de las dos electricidades, la de los dos polos magnéticos: el hombre representa a la vez el positivo y el neutro hasta el punto que se dice “los hombres” para referirse a los seres humanos, y que el sentido primordial de la palabra “vir” se ha asimilado al sentido general de la palabra “homo”. La mujer surge como el negativo de modo que cualquier determinación le es impuesta como limitación, sin reciprocidad⁴». A partir de ahí, resulta comprensible que la dificultad de encontrar fuentes que hablen de este tema sea la consecuencia directa

¹ SUÁREZ BRIONES, Beatriz. *Las lesbianas (no) somos mujeres: en torno a Monique Wittig*. Barcelona: Icaria, 2013, p. 19.

² A pesar de que la palabra «lesbiana» surgió en el siglo XVI de la mano de Pierre de Brantôme, el término «lesbianismo» no comenzó a utilizarse hasta el siglo XIX, *Ibidem*, pp. 21-23; GIMENO REINOSO, Beatriz. *Historia y análisis político del lesbianismo: la liberación de una generación*. Barcelona: Gedisa, 2005, pp. 85-87.

³ BEAUVOIR, Simone (de). *La femme indépendante: extraits du Deuxième Sexe*. Paris: Éditions Gallimard, 2008, p. 21.

⁴ *Ibidem*, p. 24.

de la concepción de la sexualidad en la Edad Moderna, es decir, un modelo sexual basado en una visión androcéntrica y falocéntrica de orígenes grecolatino y cristiano.

Así pues, la historia de la homosexualidad femenina sigue siendo un tema incipiente en Occidente. La ausencia de las categorías que poseemos actualmente, así como la interseccionalidad entre el género (mujer) y la diversidad afectivo-sexual (homosexual), han generado obstáculos en el hallazgo de documentación que acredite que estas mujeres existieron en los siglos XVI y XVII, las cuales fueron consideradas transgresoras y delinquentes. De este modo, las obras básicas sobre historia de las mujeres que han contribuido a la elaboración de este trabajo han sido las de Anderson y Zinsser⁵, Duby y Perrot⁶, Gil Ambrona⁷, Morant⁸ y Garrido⁹. Asimismo, para el estudio de la delincuencia femenina han sido especialmente relevantes los trabajos de Bazán¹⁰ y Córdoba de la Llave¹¹, junto a las importantes aportaciones de Castan¹², Dinges¹³, García Herrero¹⁴, Morte¹⁵ y Ortega López¹⁶.

⁵ ANDERSON, Bonnie S., ZINSSER, Judith P. *Historia de las mujeres: una historia propia* (vol.1). Barcelona: Crítica, 1991.

⁶ DUBY, Georges, PERROT, Michelle (dir.). *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 3, Del Renacimiento a la Edad Moderna* (trad. Marco Aurelio Galmarini). Madrid: Taurus, 1992

⁷ GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra, 2008.

⁸ MORANT, Isabel (dir.), QUEROL [et al.] (coords.) *Historia de las mujeres en España y América Latina. I, De la Prehistoria a la Edad Media*. Madrid: Cátedra, 2005; MORANT, Isabel (dir.), ORTEGA [et al.] (coords.) *Historia de las mujeres en España y América Latina. II, El mundo moderno*. Madrid: Cátedra, 2005.

⁹ GARRIDO GONZÁLEZ, Elisa (ed.lit.) [et al.]. *Historia de las mujeres en España*. Madrid: Síntesis, 1997.

¹⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una interpretación aproximativa», en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.). *Mujer, marginación y violencia en la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006, pp. 29-74; BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres». *Clío & Crimen*, nº5 (2008), pp. 203-227.

¹¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media». *Clío & Crimen*, nº5 (2008), pp. 187-202.

¹² CASTAN, Nicole. «Disidencias: la criminal», en DUBY, Georges, PERROT, Michelle (dir.). *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 3, Del Renacimiento a la Edad Moderna* (trad. Marco Aurelio Galmarini). Madrid: Taurus, 1992, pp. 487-488.

¹³ DINGES, Martín. «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», en FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 47-68.

¹⁴ GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «La marital corrección: un tipo de violencia aceptada en la Baja Edad Media». *Clío & Crimen* (Durango), núm. 5 (2008), pp. 39-71.

¹⁵ MORTE ACÍN, Ana. «Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna». *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 30 (2012), pp. 211-228.

¹⁶ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. «Las mujeres en la España Moderna: el periodo barroco (1565-1700)», en GARRIDO GONZÁLEZ, Elisa (ed.lit.) [et al.]. *Historia de las mujeres en España*. Madrid: Síntesis, 1997, pp. 249-277.

Por otro lado, en lo que respecta a la sexualidad ilícita y delictiva asociada a las mujeres, los estudios de Dedieu¹⁷, Foucault¹⁸, López Beltrán¹⁹, Martín²⁰, Matthews-Grieco²¹ y Sánchez Ortega²² resultan reveladores, unidos a las complementarias incorporaciones de Moral de Calatrava²³, Pérez García²⁴, y Wiesner-Hanks²⁵.

Finalmente, referido a la conceptualización de la sodomía femenina y los debates que surgieron en torno a ella, resultan esenciales los trabajos de Cuartero²⁶, Dekker²⁷, Gimeno Reinoso²⁸, Molina²⁹, Schiebinger³⁰ y Tomás y Valiente³¹. Igualmente, las reflexiones de

¹⁷ DEDIEU, Jean Pierre. «La sexualidad ante la Inquisición. Crímenes contra natura: homosexualidad y bestialismo», en FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 449-457.

¹⁸ FOUCAULT, Michel *La historia de la sexualidad (vol. 1. La voluntad de saber)* (trad. Martí Soler). Madrid: Siglo Veintiuno de España, 1987.

¹⁹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. «La sexualidad ilícita: siglos XIII-XV», en MORANT, Isabel (dir.), QUEROL [et al.] (coords.) *Historia de las mujeres en España y América Latina. I, De la Prehistoria a la Edad Media*. Madrid: Cátedra, 2005, pp. 675-689.

²⁰ MARTÍN, Aurelia. «Mujeres anónimas del pueblo llano: heterodoxas y excluidas», en MORANT, Isabel (dir.), ORTEGA [et al.] (coords.) *Historia de las mujeres en España y América Latina. II, El mundo moderno*. Madrid: Cátedra, 2005, pp. 353-376.

²¹ MATTHEWS GRIECO, Sarah F. «Cuerpo, apariencia y sexualidad», en DUBY, Georges, PERROT, Michelle (dir.). *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 3, Del Renacimiento a la Edad Moderna* (trad. Marco Aurelio Galmarini). Madrid: Taurus, 1992, pp. 94-100.

²² SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena. *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen: la perspectiva inquisitorial*. Madrid: Akal, 1992, pp. 31-33.

²³ MORAL DE CALATRAVA, Paloma. «Sexo, salud y sacramento. Las relaciones sexuales y la salud de las mujeres en la Edad Media». *Arenal*, 16:2, julio-diciembre 2009, pp. 235-262.

²⁴ PÉREZ GARCÍA, Pablo. «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», en FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 355-402.

²⁵ WIESNER-HANKS, Merry E. «Catolicismo y ortodoxia en Europa: prostitución, cárceles de mujeres y sodomía», en *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna: la regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid: Siglo XXI, 2001, pp. 134-139.

²⁶ CUARTERO ARINA, Raquel. «La homosexualidad y la *contra natura*», en *Mujeres transgresoras: el delito sexual en la Zaragoza de los siglos XVI y XVII*. Zaragoza: Publicaciones de Tesis de la Universidad de Zaragoza, pp. 121-123.

²⁷ DEKKER, Rudolf M., VAN DE POL, Lotte. «Homosexualidad: la visión falocéntrica», en *La doncella quiso ser marinero: travestismo femenino en Europa (siglos XVII-XVIII)*. Madrid: Siglo XXI de España, 2006, pp. 72-82; --- «De tribades a lesbianas: una teoría», en *La doncella quiso ser marinero: travestismo femenino en Europa (siglos XVII-XVIII)*. Madrid: Siglo XXI de España, 2006, pp. 89-92.

²⁸ GIMENO REINOSO, Beatriz, *op.cit.*

²⁹ MOLINA, Fernanda. «Femina cum femina. Controversias teológicas, jurídicas y médicas en torno a la sodomía femenina en el mundo hispano (siglos XVI-XVII)». *Arenal*, 21:1, enero-junio 2014, pp. 153-176; --- «Juego de artificios. Prácticas jurídicas y estrategias judiciales frente al fenómeno de la sodomía en la España moderna». *Prohistoria*, año XVIII, núm. 24 (dic. 2015), pp. 43-68.

³⁰ SCHIEBINGER, Londa. «La anatomía moderna y la cuestión de la diferencia sexual», en *¿Tiene sexo la mente?* Madrid: Cátedra, 2004, pp. 261-274.

³¹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. «El crimen y pecado contra natura», en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco [et al.]. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza, 1990, pp. 33-55.

Ariès³² y Bennett³³ proporcionan algunas de las claves para comprender el desarrollo histórico de esta sexualidad, tal y como lo muestra Goreau³⁴. Del mismo modo, los ejemplos de *sodomía foeminarum* moderna han sido proporcionados por las fundamentales aportaciones de Barbazza³⁵, Márquez de la Plata³⁶ y Vollendorf³⁷ para Elena/o de Céspedes, Mendieta³⁸ y la propia Catalina de Erauso para sí misma³⁹, Garza Carvajal⁴⁰ para Inés Santa Cruz y Catalina Ledesma, así como toda la documentación archivística procedente del Archivo General de Simancas (AGS) y Archivo Histórico Nacional (AHN), la cual se ha estudiado para los procesos de Inés de Santacruz y Catalina Ledesma⁴¹, Ana Aller y Mariana López⁴², al igual que la consulta de los inquisidores zaragozanos⁴³ al Consejo General de la Santa Inquisición respectivamente.

Por último, a lo largo de la investigación, se ha observado con detenimiento que la definición de algunos conceptos podría llegar a generar cierta confusión. Puesto que las categorías sexo y género han estado unidas histórica y culturalmente, algunas de las obras que tratan los casos prácticos de este trabajo, como el de Márquez de la Plata, Mendieta o Dekker y Van de Pol⁴⁴, podrían verse cuestionadas en torno a la diferenciación entre

³² ARIÈS, Philippe. «Refléxions sur l'histoire de l'homosexualité». *Persée*, núm. 35 (1982), pp. 56-67.

³³ BENNETT, Judith M. «'Lesbian-Like' and the Social History of Lesbianisms». *Journal of the History of Sexuality*, núm. 9 (2000), pp. 1-24 ; --- «'Lesbian-Like' and its Theoretical and Historical Implications for the Study of the History of Women's Sexuality: A Roundtable Discussion with Judith Bennett », *Medieval Queer-Society for the Study of Homosexuality in the Middle Ages Sessions*, New Series, Vol. 2 (2001), pp. 1-10 ; --- « Remembering Elizabeth Etchingham and Agnes Oxenbridge », in GIFFNEY, Noreen, SAUER, Michelle M., WATT, Diane. *The Lesbian Premodern*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2011, pp. 131-143.

³⁴ GOREAU, Angeline. «Deux anglaises du XVIIIe siècle». *Persée*, núm. 35 (1982), pp. 92-101.

³⁵ BARBAZZA, Marie-Catherine. «Un caso de subversión social: el proceso de Elena de Céspedes (1587-1589)». *Criticón*, núm. 26 (1984), p. 17-40.

³⁶ MÁRQUEZ DE LA PLATA, Vicenta María. «Elena de Céspedes: primera mujer cirujano», en *Mujeres pensadoras: místicas, científicas y heterodoxas*. Madrid: Castalia, 2008, pp. 301-358.

³⁷ VOLLENDORF, Lisa. «'I am a man and a woman': Eleno/a de Céspedes faces the Inquisition», en *The lives of women: a new history of Inquisitional Spain*. Nashville (Texas): Vanderbilt University Press, 2005, pp. 11-31.

³⁸ MENDIETA, Eva. «De Catalina a Antonio: sexo y género en la *Autobiografía* de Catalina de Erauso», en *En busca de Catalina de Erauso: identidades en conflicto en la vida de la Monja Alférez*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I, 2010, pp. 237-285.

³⁹ ERAUSO, Catalina (de). *Historia de la Monja Alférez, Catalina de Erauso, escrita por ella misma*, Madrid: Cátedra, 2002.

⁴⁰ GARZA CARVAJAL, Federico. «*Las Cañitas*»: un proceso por lesbianismo a principios del siglo XVII. Dueñas (Palencia): Simancas Ediciones S.A, 2012.

⁴¹ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 1v-52r; GARZA CARVAJAL, Federico. «*Las Cañitas*»: un proceso por lesbianismo a principios del siglo XVII. Dueñas (Palencia): Simancas Ediciones S.A, 2012.

⁴² AHN, Inquisición, libro 995, 469r-472v.

⁴³ AHN, Inquisición, libro 962, 19r-19v.

⁴⁴ Aunque la publicación de Dekker y Van de Pol se realizó en 2006, las investigaciones de *La doncella quiso ser marinero* se llevaron a cabo a finales de los años 1980. Este desfase cronológico así como los rápidos avances en los estudios de género y diversidad sexual en esta última década explican por qué estas obras siguen siendo trabajos pioneros en los que todavía no están bien asentados los términos.

orientación sexual e identidad de género⁴⁵ de algunas, o mejor dicho algunos, de sus protagonistas.

Los objetivos de este trabajo radican en conocer este aspecto de la sexualidad femenina en los siglos XVI y XVII, junto a sus repercusiones sociales y legales en la Edad Moderna. Los casos encontrados que tratan la *sodomia foeminarum* sirven para descubrir de qué manera se las nombraba y trataba tanto en sociedad como en los tribunales, qué castigos se les imponían, etc. Asimismo, también se puede reconocer de qué forma se percibían ellas mismas, cómo se justificaban en los interrogatorios para salir indemnes o qué argumentos usaban las acusadas para ser aceptadas socialmente y, a su vez, cuáles eran los discursos de teólogos y moralistas a los que recurrían los acusadores para incriminarlas y condenarlas. Todo ello ha permitido igualmente detectar nuevos casos de sodomía femenina en la Modernidad a través de alegatos e interacciones similares en cada uno de ellos.

La metodología utilizada para la realización de este trabajo ha consistido en el uso de material bibliográfico obtenido a través de plataformas como Roble Unizar o Dialnet. A partir de esta, se ha buscado refrendo en las fuentes primarias, específicamente en la documentación sacada de los diversos archivos anteriormente citados, así como en los diferentes ejemplos de casos reales encontrados en otros libros.

⁴⁵ Las actuales corrientes transfeministas sugieren una clara distinción entre las categorías sexo y género, del mismo modo que las de identidad de género y/o sexual y orientación sexual. Para conocer más sobre la teoría queer y el transfeminismo, pueden consultarse las obras de SOLEY-BELTRÁN, Patricia. *Transsexualidad y la matriz heterosexual: un estudio crítico de Judith Butler*. Barcelona: Bellaterra, 2009; BUTLER, Judith. *Deshacer el género* (trad. Patricia Soley-Beltrán). Barcelona: Paidós, 2006; --- *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós, 2014; BURGOS DÍAZ, Elvira. « ¿Qué es una mujer?: Beauvoir, Wittig y Butler », en SAN MARTÍN, Javier, DOMINGO MORATALLA, Tomás (eds.). *Perspectivas sobre la vida humana: cuerpo, mente, género y persona*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, pp. 241-252.

1. Las mujeres como delincuentes: conceptualización y tratamiento de la justicia en clave de género

1.1. Índice de criminalidad y delitos graves inferiores

Uno de los mayores interrogantes que sirve de punto de partida para esta investigación fue la afirmación del historiador francés Jean Chiffolleau en 1984 sobre la historia de la criminalidad: «las mujeres fueron minoritarias entre los condenados, por lo que la delincuencia era esencialmente masculina». Ciertamente, con los resultados recogidos por Iñaki Bazán, se comprueba que el techo de los delitos femeninos perpetrados no llega al 25% del total, así como estas incurrieron mucho menos que los hombres en crímenes graves⁴⁶. De este modo, según los datos conservados, la criminalidad femenina no sólo resulta inferior a la masculina en torno al propio fenómeno delictivo, sino que también lo es en la particularidad de los delitos. No obstante, Bazán observa que debido a la asociación del género femenino con la esfera privada (el hogar y la familia, esencialmente), las mujeres se encontraban en mayor medida expuestas al «control informal», es decir, todas las reprobaciones sobre la ruptura de normas sociales y comportamientos relacionados con los roles tradicionales de género.

Las autoras Anderson y Zinsser explican que durante los siglos XVI y XVII, y especialmente en el mundo católico después del Concilio de Trento, el restablecimiento del orden social y uniformizar la confesionalización de la religión supuso ubicar de nuevo a las mujeres en las competencias tradicionales de ámbito femenino, siempre subordinadas a un hombre⁴⁷. En ese sentido, Bazán señala que, tras la recepción del derecho romano a partir del siglo XIII⁴⁸, las mujeres vieron restringidos sus derechos dentro y fuera del ámbito familiar, pues el propio ordenamiento jurídico bajomedieval las definía como «inferiores» e «incapaces», excluyéndolas de este modo de los asuntos públicos⁴⁹. Por esas razones, hacia finales de la Modernidad, cualquier rechazo individual de la autoridad de la jerarquía masculina por parte de una acción independiente femenina

⁴⁶ BAZÁN, «Mujeres, delincuencia y justicia», *op. cit.*, pp. 32-33.

⁴⁷ ANDERSON, Bonnie S., ZINSER, Judith P. *Historia de las mujeres: una historia propia* (vol.1). Barcelona: Crítica, 1991, p. 269.

⁴⁸ En el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano (siglo VI), es particularmente interesante el libro XXVII sobre el derecho familiar, *The Roman Law Library*. Recuperado en: <https://droitromain.univ-grenoble-alpes.fr>. (consultado el 07/06/2017).

⁴⁹ BAZÁN, «La violencia legal del sistema penal», *op. cit.*, pp. 204-205.

era reprimida, controlada e incluso eliminada⁵⁰. Además, tal y como hace referencia Córdoba de la Llave, la dudosa fama pública y escasa consideración de que gozaban las mujeres de condición humilde debilitaba todavía más su protección tanto a nivel social como jurídico: las mujeres del pueblo llano se hallaban generalmente en situación de marginación por motivos morales (prostitución, mancebía, adulterio) o económicos (pobreza)⁵¹. En opinión de Gil Ambrona, a esta discriminación activa, se sumaba la pasiva, es decir, la que obviaba la gravedad del delito criminal ejercido sobre una víctima femenina. En contrapartida, añade el autor, cuando una mujer era partícipe de un delito, las penas se volvían de extrema violencia⁵².

1.2. Consideración social y jurídica misóginas

En el Renacimiento, los hombres religiosos y seculares recuperaron las imágenes literarias, teológicas y discursivas misóginas de las mujeres: estas eran incitadoras del vicio, naturalmente peligrosas, ingratas, sexualmente insaciables, adúlteras y arpías⁵³. De ese modo, el factor misógino desempeñó un papel clave en la violencia contra las mujeres durante la Edad Moderna, periodo en el que esta adquirió caracteres e intensidades propias⁵⁴. La sociedad hispánica del Barroco respondía a un modelo rígido, socialmente jerarquizado, jurídicamente no equitativo y basado en la concepción patriarcal arraigada desde época antigua⁵⁵. Esta organización de la sociedad determinaba diferencias esenciales (físicas, intelectuales, jurídicas y morales) entre los hombres y las mujeres, que se concretaron en la división sexual de papeles y funciones donde la autoridad masculina era incuestionable y la debilidad y vulnerabilidad femenina era causa para controlarla y protegerla de otros hombres⁵⁶. Esta reafirmación de la autoridad paterna y marital que se percibió desde el siglo XVI en toda Europa occidental tuvo que ver con las necesidades

⁵⁰ ANDERSON, ZINSSER, «Historia de las mujeres», *op. cit.*, p. 274.

⁵¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, «Consideraciones en torno al delito», *op. cit.*, p. 194.

⁵² El autor compara dos sentencias por robo en 1644: los hombres son ahorcados mientras que a la mujer se le aplican doscientos azotes, el corte de orejas y la exposición de su cuerpo durante un día, hecho por el cual acaba muriendo, en GIL AMBRONA, «Historia de la violencia», *op. cit.*, pp. 237-238.

⁵³ ANDERSON, ZINSSER, «Historia de las mujeres», *op. cit.*, p. 456.

⁵⁴ GIL AMBRONA, «Historia de la violencia», *op. cit.*, p. 237.

⁵⁵ ORTEGA LÓPEZ, «Las mujeres en la España Moderna», *op. cit.*, p. 249.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 250.

de las nuevas monarquías y debido a la reactualización de los principios del Derecho romano que las leyes y fueros españoles mostraban⁵⁷.

Caracterizadas por tratadistas, teólogos y moralistas como Graciano o Santo Tomás de Aquino como seres débiles física e intelectualmente, cuya naturaleza las predisponía a la irracionalidad y el pecado, estas mujeres fueron percibidas a través de su supuesta puerilidad y condición desvalida, viéndose obligadas a adoptar en términos legales un tutelaje masculino, ejercida por el padre, el marido o el hermano⁵⁸. Por lo tanto, para dirigir su conducta, los hombres crearon retratos de la mujer ideal: la esposa que cuida del marido y de los hijos, atendiendo la casa y haciendo del matrimonio un vínculo perfecto y armonioso. Desobedecer a un hombre significaba rebelarse, mientras que aceptar este patrón suponía doblegarse a la autoridad masculina, directamente relacionada con la subordinación de la mujer al hombre que se transmitió en la Edad Moderna⁵⁹.

Las consideraciones social y jurídica misóginas producían una restricción habitual de las salidas femeninas al espacio público. La razón principal radicaba en la protección del orden social basado en el honor masculino, la consanguinidad paterna y del linaje, así como la transmisión de los bienes patrimoniales. A su vez, estas directrices giraban en torno a la moralidad y la honestidad femenina, entendida en clave de fidelidad y castidad sexual de hijas y esposas⁶⁰. De este modo, la honra y el honor tuvieron una importancia fundamental para los miembros de la sociedad bajomedieval y moderna, por lo que los delitos sexuales representaron uno de los más graves atentados contra la buena fama no sólo de la mujer que los llevaba a cabo, sino también para su marido y el grupo familiar al que pertenecía⁶¹.

1.3. Enclaustramiento y control constantes

Así pues, cualquier tipo de desobediencia sobre el enclaustramiento, bien fuera en casa o en el convento, podía ser legítimamente castigado por los varones de la familia, quienes tenían la potestad y el apoyo social para «corregir» las desviaciones

⁵⁷ *Ibidem*, p. 256.

⁵⁸ BAZÁN, «La violencia legal del sistema penal», *op. cit.*, pp. 204-205.

⁵⁹ ANDERSON, ZINSSER, «Historia de las mujeres», *op. cit.*, pp. 456-458.

⁶⁰ BAZÁN, «Mujeres, delincuencia y justicia», *op. cit.*, pp. 36-37.

⁶¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, «Consideraciones en torno al delito», *op. cit.*, p. 201.

comportamentales. Como señala Gil Ambrona, la violencia ejercida por los hombres iba dirigida a someter, controlar o agredir física, verbal, emocional o sexualmente a mujeres con las que estaban o habían estado unidos en matrimonio o con las que mantenían cualquier otro tipo de vínculo afectivo⁶². Aquel tipo de violencia se denominaba la «marital corrección», una modalidad de castigo permitida y aceptada socialmente de manera bastante amplia⁶³. Esta correspondía a toda una serie de castigos y correctivos, físicos y psicológicos que el marido le imponía a su esposa para educarla, enderezarla o reconducirla al buen camino⁶⁴.

En ese sentido, el delito de adulterio femenino podía ser castigado mediante el uxoricidio, como bien lo demuestra por ejemplo la ley emitida por Pedro IV en la Zaragoza de 1349⁶⁵. Los discursos misóginos que escarmentaban a las mujeres fueron transmitidos en los más diversos formatos, desde tratados de moral, filosóficos o médicos, coplas populares y documentos jurídicos hasta textos literarios o representaciones teatrales, convirtiéndose en arma arrojadiza gracias a la cual las mujeres eran vistas como inferiores a los hombres y su objetivo consistía en mantenerlas bajo control incluso, si era preciso, mediante el empleo de la violencia⁶⁶. Siguiendo esta misma línea, Martín Dinges explica cómo en el ámbito judicial, la exposición de la persona acusada a un control social formal mediante sanción también era importante desde el momento en el que los mecanismos del control informal no surtían efecto o se combinaban mutuamente⁶⁷. Dicho de otro modo, la elección de medios judiciales se realizaba cuando un comportamiento desviado ponía en peligro la capacidad de autorregulación de la comunidad por sí misma⁶⁸, en este caso respecto al control de la sexualidad femenina.

⁶² GIL AMBRONA, «Historia de la violencia», *op. cit.*, p. 23.

⁶³ GARCÍA HERRERO, «La marital corrección», *op. cit.*, p. 41.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 48.

⁶⁵ «Ordenamos y establecemos también que si comete adulterio una mujer casada pueda ser acusada criminalmente por el marido; y una vez demostrado legalmente este delito ante el ordinario, se le haga justicia corporal hasta que muera», en SAVALL Y DRONDA, Pascual, PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, ed. Facsimilar. Zaragoza: Ibercaja, 1991, t.III, p. 163.

⁶⁶ GIL AMBRONA, «Historia de la violencia», *op. cit.*, p. 26.

⁶⁷ DINGES, Martín «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», en FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, p. 55.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 59.

1.4. Discurso de la inferioridad femenina en los tribunales y vinculación específica con delitos de tipo sexual

Por otra parte, el sistema penal de la Baja Edad Media no hacía trato de favor a las mujeres que delinquían respecto a las sanciones penales que debían ser aplicadas. Ser mujer no se consideraba un atenuante para asumir responsabilidad penal, por lo que eran juzgadas al igual que un hombre. Sin embargo, los tribunales sí tenían en cuenta la gravedad del delito y la condición social de la víctima y del agresor. A partir de ahí, algunas de las circunstancias agravantes o atenuantes eran la edad, el estatus económico, la clase social, el lugar, la hora, el *modus operandi* o el tipo de ilegalidad cometida⁶⁹. En la Edad Moderna, se impuso el discurso de la inferioridad femenina. Gracias a ello, los argumentos misóginos cobraron fuerza: tal y como explica Nicole Castan, se recrimina la naturaleza femenina por ser «brutal e impulsiva», pues eso las lleva al exceso y la concupiscencia, como hijas eternas herederas de la “Eva pecadora, ebria de deseo de hombres”⁷⁰. La custodia femenina fue totalmente recomendada, pues el modelo de mujer ideal era la doncella honesta y recatada que se recluía en casa⁷¹, asegurando además que las mujeres no tuvieran la tentación de cometer delitos de tipo sexual. Tanto en la tradición oral como en la escrita, aparecían los prejuicios tradicionales que encasillaban a las mujeres como esposas malvadas y retorcidas que cometían adulterio: la naturaleza femenina equivalía a una tendencia innata a la inmoralidad sexual, pues se creía que la virginidad en una fémina se debía a la ignorancia, pero en cuanto descubría el sexo, esta se volvía insaciable y lasciva⁷².

⁶⁹ BAZÁN, «La violencia legal del sistema penal», *op. cit.*, pp. 205-206.

⁷⁰ CASTAN, «Disidencias: la criminal», *op. cit.*, p. 488.

⁷¹ MARTÍN, «Mujeres anónimas del pueblo llano: heterodoxas y excluidas», *op. cit.*, p. 356.

⁷² ANDERSON, ZINSSER, «Historia de las mujeres», *op. cit.*, pp. 458-460.

2. Los delitos sexuales asociados específicamente a las mujeres

2.1. «Naturaleza» femenina inclinada a los deseos carnales

En el imaginario social bajomedieval y especialmente moderno, el proceso de la Contrarreforma puso la sexualidad en el punto de mira: se instauró la superioridad del celibato sobre el matrimonio, y se conformó la unidad matrimonial como única, indisoluble, monógama y de carácter sagrado⁷³. Según Foucault, en el siglo XVII comienza una etapa de represión sexual para la sociedad occidental⁷⁴. Mientras, en palabras de Ortega López, la identificación del pecado con el erotismo y la sexualidad fueron el marco en que se conjugó la vida de occidente durante toda la Modernidad: todo un repertorio de delitos sexuales perseguidos por la Inquisición⁷⁵. En ese sentido, Sánchez Ortega muestra cómo la propia Inquisición tenía un especial interés respecto a las declaraciones de reas y testigas, ya que la práctica erótica durante la existencia de una prohibición sagrada contenía un atractivo morboso⁷⁶. En la sociedad del antiguo régimen, la mitad inferior del cuerpo femenino era un mundo aparte, un territorio prohibido. No sólo existía desconocimiento fisiológico, sino también moral. Su supuesta voracidad sexual fue un tópico que obsesionó a los clérigos del barroco, generando gran cantidad de literatura normativa y prohibitiva⁷⁷.

Asimismo, tanto la propia doctrina católica postridentina como la legislación bajomedieval y moderna que habían recibido la influencia del derecho romano, establecieron que la «naturaleza» femenina estaba inclinada a los deseos carnales. Esta afirmación tenía una parte de reflejo en la vida cotidiana femenina de la época. López Beltrán comenta que las mujeres y las niñas de los grupos menos privilegiados a menudo desempeñaban trabajos poco o nada cualificados y mal remunerados, los cuales apenas les permitían vivir decentemente. Por eso, muchas tuvieron que recurrir a la mancebía o a la prostitución, debido a sus serias dificultades económicas y como forma de escapar de la miseria⁷⁸. En opinión de Matthews-Grieco, las mujeres fueron las primeras víctimas del nuevo orden moral. La tradición teológica misógina las señalaba como incitadoras al

⁷³ DEDIEU, «La sexualidad ante la Inquisición», *op. cit.*, p. 442.

⁷⁴ SÁNCHEZ ORTEGA, «La mujer y la sexualidad», *op. cit.*, p. 7.

⁷⁵ ORTEGA LÓPEZ, «Las mujeres en la España Moderna», *op. cit.*, p. 274.

⁷⁶ SÁNCHEZ ORTEGA, «La mujer y la sexualidad», *op. cit.*, p. 8.

⁷⁷ ORTEGA LÓPEZ, «Las mujeres en la España Moderna», *op. cit.*, p. 255.

⁷⁸ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. «La sexualidad ilícita: siglos XIII-XV», *op. cit.*, p. 680.

pecado carnal. Por otro lado, la ciencia médica moderna, al declarar que la satisfacción erótica era una necesidad biológica femenina tanto para su salud individual como para favorecer la procreación, también reforzó la idea preconcebida de la voracidad sexual femenina⁷⁹.

2.2. Mayor gravedad en los delitos sexuales femeninos

Igualmente, por norma general, la respetabilidad de una mujer suponía el acceso al rango de mujer casada. Este vínculo garantizaba una convivencia y actividad sexual lícita. A partir de ahí, la infidelidad de la esposa constituía un grave atentado contra la institución de la familia como célula básica de socialización, tipificada como delito y meritoria de una penalización severa y ejemplarizante, especialmente cuando trascendía al ámbito público y hería el orgullo de los varones de su familia⁸⁰. La estrecha relación entre mujer y pecado derivaba de su irracionalidad y falta de discernimiento innatas, las cuales las empujaban a hacer el mal. De ahí que los delitos asociados a ellas se consideraran también de mayor gravedad.

2.3. Los más perseguidos: bigamia, amancebamiento, adulterio, prostitución y sodomía

Entre las infracciones femeninas más perseguidas destacaban la bigamia, el amancebamiento, el adulterio, la prostitución y la sodomía⁸¹. Si observamos la referencia al adulterio en los Fueros Nuevos del reino de Aragón de principios del siglo XVI, se puede apreciar que las penas por este delito fluctúan desde una multa pecuniaria más o menos importante (sesenta a ciento veinte sueldos) hasta los azotes y la muerte⁸². En ese sentido, las relaciones sexuales de las mujeres fuera del marco legal del matrimonio servían de justificación para ejercer violencia contra ellas, bien desde el ámbito familiar

⁷⁹ MATTHIEWS GRIECO, «Cuerpo, apariencia y sexualidad», *op. cit.*, pp. 86-87.

⁸⁰ LÓPEZ BELTRÁN, «La sexualidad ilícita: siglos XIII-XV», *op. cit.*, pp. 682-683.

⁸¹ MARTÍN, «Mujeres anónimas del pueblo llano: heterodoxas y excluidas», *op. cit.*, p. 365-368.

⁸² SAVALL Y DRONDA, Pascual, PENÉN Y DEBESA, Santiago. *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón* (ed. Facsimilar). Zaragoza: Ibercaja, 1991

o judicial, pues existía una voluntad de los hombres de apoderarse de la reproducción a través de la consolidación de la patrilinealidad⁸³.

2.4. La sexualidad “desenfrenada” de las mujeres fuera del matrimonio, un motivo para ejercer violencia contra ellas desde el ámbito familiar o judicial

La sexualidad en sí misma estuvo sometido a un férreo control por parte de las autoridades eclesiásticas y civiles durante la Edad Moderna, especialmente la de las mujeres. Una vida sexual cuyo fin no era procrear y además no se encuadrara en el matrimonio (mujeres viudas, solteras) resultaba especialmente comprometida. Las vírgenes, las viudas y las estériles fueron los grupos de mujeres más susceptibles de padecer la sofocación histérica, enfermedad provocada por el movimiento descontrolado del útero debido a la acumulación de semilla por falta de conocimiento carnal, cuyo único remedio eran las relaciones sexuales⁸⁴. No es de extrañar entonces que la noción de bondad femenina estuviera indisolublemente unida al uso ordenado del cuerpo en materia sexual: era buena la casa que guardaba fidelidad al marido y no se echaba con otros hombres (o con otras mujeres), y era buena la soltera que no mantenía relaciones sexuales⁸⁵. Velar por la sexualidad de estas mujeres fue una gran obsesión de los teólogos y moralistas, en cuyas obras destacan la masturbación, la homosexualidad, el sadismo y el bestialismo⁸⁶.

De este modo, según las autoridades seculares y religiosas de la Modernidad, existían dos tipos de comportamientos sexuales: el aceptable y el reprehensible. El primero debía ser conyugal y orientado hacia la procreación, mientras que el segundo era extramatrimonial y se encontraba dominado por la pasión amorosa y el placer sexual, cuyo producto era ilegítimo y estéril. Este ponía en peligro el control de los afectos matrimoniales, la salud y legitimidad de la descendencia, así como la capacidad de la pareja para amar a Dios tal y como Él lo había designado⁸⁷.

Por otra parte, fuera del matrimonio, no existía la sexualidad lícita. El delito sexual se definía en términos de la cantidad de infracciones cometidas contra las tres

⁸³ MARTÍN, «Mujeres anónimas del pueblo llano: heterodoxas y excluidas», *op. cit.*, pp. 369-370.

⁸⁴ MORAL DE CALATRAVA, «Sexo, salud y sacramento», *op. cit.*, p. 240.

⁸⁵ GARCÍA HERRERO, «La marital corrección», *op. cit.*, p. 55.

⁸⁶ ORTEGA LÓPEZ, «Las mujeres en la España Moderna», *op. cit.*, p. 274-275.

⁸⁷ MATTHEWS GRIECO, Sarah F. «Cuerpo, apariencia y sexualidad», *op. cit.*, p. 88.

justificaciones básicas para mantener relaciones físicas autorizadas: la obligación de procrear, la conformidad a las leyes «naturales», y el concepto sacramental de matrimonio. La infracción de tercer grado era la peor de todas, puesto que atentaba «contra la naturaleza» impidiendo la reproducción de la especie, como podían ser la masturbación, la bestialidad y la sodomía. Esta última era completa si implicaba relaciones homoeróticas⁸⁸, aunque por ejemplo, en palabras de Wiesner-Hanks, la Inquisición de Aragón decidió a mediados del siglo XVI que el sexo entre mujeres no era sodomía salvo que usasen falos artificiales, regla que posteriormente y en los procesos quedó en entredicho⁸⁹.

En lo que respecta al aspecto judicial, las acusaciones de «delitos» ante la Inquisición por infracción de normas sexuales impuestas por la Iglesia, nos permite acercarnos al comportamiento y las opiniones erótico-sexuales de los siglos XVI, XVII y XVIII⁹⁰. En ese sentido, una de las prácticas más perseguida y castigada tanto por la justicia secular como religiosa en la Baja Edad Media y la Edad Moderna hispánica fue la sodomía. Según Pérez García, el discurso histórico occidental ha concedido un papel primordial en el proceso de civilización al control de la sexualidad⁹¹. Por lo tanto, la medida de castigo penal, a caballo entre el hecho delictivo según la ley secular penal y el modelo de pecado según la moral cristiana, dependía de la mayor o menor proporción de la ofensa infligida⁹². La sodomía aparecía como una falta a la vez social y religiosa, como delito y pecado simultáneos, pero también la sexualidad femenina «desenfrenada», extramatrimonial y *contra natura* se erigía como justificación más que suficiente para ejercer violencia contra estas mujeres, bien a través de la familia o de los tribunales de justicia.

Ahora bien, tal y como ha estudiado Natalie Zemon Davis, los testimonios se construían específicamente para los procesos, es decir, que las personas que testificaban sabían cuáles eran los argumentos más convenientes que debían exponer ante los jueces para defender su causa y de qué manera debían hacerlo. No se trataba de mentir o inventar los testimonios, aunque hubo casos en los que se dio, sino en buscar fórmulas que

⁸⁸ MATTHIEWS GRIECO, «Cuerpo, apariencia y sexualidad», *op. cit.*, pp. 99-100.

⁸⁹ WIESNER-HANKS, «Catolicismo y ortodoxia», *op. cit.*, p. 137.

⁹⁰ SÁNCHEZ ORTEGA, *La mujer y la sexualidad*, *op. cit.*, p. 21.

⁹¹ PÉREZ GARCÍA, «La criminalización de la sexualidad», *op. cit.*, p. 379.

⁹² *Ibidem*, pp. 380-381.

reforzaran la declaración y aumentaran las posibilidades de obtener un veredicto favorable⁹³, tal y como ocurrió en gran parte de los ejemplos de que trata este trabajo.

⁹³ MORTE, «Que si les oían reñir», *op. cit.*, p. 223.

3. La sodomía femenina en la Monarquía Hispánica Moderna

3.1. Relacionada con el pasaje de Sodoma en la Biblia, donde Dios envía su ira en forma de fuego para purificar y reestablecer el orden social

Considerada delito y pecado al mismo tiempo, la sodomía también tenía una dimensión colectiva. Hacía referencia al episodio bíblico de Sodoma y a la subsiguiente ira divina que arrasó la ciudad, por lo que existía una relación directa entre el pecado nefando y el daño social a la comunidad: esta era también una de las causas de los grandes males como las pestilencias, las hambres, las plagas o las catástrofes naturales⁹⁴. Así lo enuncia Tomás de Aquino en su *Suma de teología*:

« Los pecados contra natura violan el orden misma de la naturaleza, haciéndose injuria directamente a Dios, que es el ordenador de la naturaleza. Estos pecados son más graves pues violan la dignidad humana y el brillo y belleza de los seres humanos. Tener relación con personas del mismo sexo es comparable a comer carne humana o a tener relación con los animales⁹⁵».

Asimismo, en palabras de Raquel Cuatero, estos actos contra natura, perseguidos con ahínco en la Modernidad, contaban ya con una larga tradición prohibitiva. El Fuero de Teruel castigaba expresamente la homosexualidad ordenando que se quemara a quien fuera sorprendido *sodomítico vicio*. En otras ocasiones, se dictaminaba que tanto el agente como el paciente, fueran hombre o mujer, murieran quemados en las llamas del fuego y sus bienes fueran confiscados para la Cámara Real⁹⁶.

No obstante, el número de casos conocidos de sodomía masculina es relativamente elevado respecto a los de la femenina. Judith Bennett introduce la expresión «*lesbian-like*», que vendría a significar algo así como «lesboinclusivo», puesto que «like» se refiere a similitud o parecido, no a identidad (rebeldes sexuales y de género, evasoras del matrimonio, travestidas, mujeres solteras)⁹⁷. Este término, que ella misma concibió en la historia social de los años 1990, ha servido en estas últimas décadas para ampliar el rastreo de casos de lesbianismo en la Historia, sin necesariamente descubrir

⁹⁴ TOMÁS Y VALIENTE, «El crimen y pecado contra natura», *op. cit.*, pp. 37-41.

⁹⁵ MOTT, Luiz. «Del malo pecado al pecado intrínsecamente malo: La radicalización fundamentalista de la homofobia católica desde los tiempos de la Inquisición hasta Benedicto XVI». *História*, vol. 29, 2010 p. 8.

⁹⁶ CUARTERO ARINA, «La homosexualidad y la *contra natura*», *op. cit.*, p. 122.

⁹⁷ BENNETT, «Lesbian-like», *op. cit.*, p. 14.

manifestaciones de afecto sexual. La autora se refiere a él como la inclusión de mujeres con afinidades a los lesbianismos modernos, es decir, aquellas mujeres cuyas vidas ofrecieron oportunidades para el homoerotismo, aquellas que resistieron ante las convenciones sobre el comportamiento femenino basado en el matrimonio heterosexual y aquellas que vivieron en circunstancias que especialmente favorecieron el apoyo de otras mujeres, tal y como refleja el ejemplo que presenta sobre Elisabeth Etchingham y Agnes Oxenbridge⁹⁸. En opinión de Bennett, la ausencia de relatos que traten temas lésbicos en el pasado se debe, por un lado, a que las mujeres escribían menos y a que sus escritos sobrevivían menos, y por otro, que para las autoridades cívicas y religiosas generaban menos atención que los hombres, como es comprobable con la sodomía⁹⁹. Asimismo, la invisibilidad social y judicial de los casos de sodomía femenina sería una parte de la subordinación de las mujeres en la Edad Moderna: ellas eran menos visibles, percibidas como pasivas y secundarias en la reproducción y en el sexo¹⁰⁰.

3.2. Acto peligroso para la esfera social y religiosa: contra Dios, contra el matrimonio y la familia, contra la sociedad...

Desde principios de la Edad Moderna, la sexualidad se convirtió en uno de los fantasmas de las autoridades seculares como religiosas. Esta sólo estaba autorizada dentro del matrimonio y específicamente en el contexto procreativo. Más allá de esos términos, las prácticas sexuales consideradas «desviadas» como la sodomía estuvieron sometidas a un control y una represión importantes, con el fin de adecuar las costumbres sexuales de las gentes a las estrictas líneas definidas por el Estado y la Iglesia¹⁰¹. Igualmente, del pecado sodomítico deriva no sólo la desgracia de quien lo ha cometido, sino también puede producir grandes males y pestilencias como catástrofes naturales o enfermedades enviadas por ira divina para la ciudad donde se consiente ese pecado, pues la sodomía atenta directamente contra la imagen de Dios¹⁰². Por lo tanto, se puede observar cómo el

⁹⁸ BENNETT, «Remembering», *op. cit.*, p. 135.

⁹⁹ BENNETT, «Lesbian-like», *op. cit.*, p. 2.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 6.

¹⁰¹ MATTHIEWS GRIECO, «Cuerpo, apariencia y sexualidad», *op. cit.*, p. 84.

¹⁰² TOMÁS Y VALIENTE, «El crimen y pecado contra natura», *op. cit.*, p. 41.

daño social, religioso y familiar inciden radicalmente en la gravedad de lo que la sociedad moderna considera pecado y también en el tipo de castigos que se le aplican, tal y como se puede ver en la famosa Pragmática de los Reyes Católicos de 1497:

« E porque entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro Señor e infaman la tierra especialmente es el crimen cometido contra el orden natural, contra el cual las leyes y Derechos se deben armar para el castigo de este nefando delito, no digno de nombrar, destructor de la orden natural, castigado por juicio divino, por el cual la nobleza se pierde y el corazón se acobarda y se engendra poca firmeza en la fe y aborrecimiento en el acatamiento de Dios y se indigna a dar a hombre pestilencia y otros tormentos en la tierra y nace del mucho oprobio e denuestos en la tierra donde se consiente, merecedor de mayores penas que por obra se pueden dar¹⁰³ ».

Por su parte, Felipe II también elaboró una pragmática posterior, en 1592, ofreciendo facilidades probatorias para perseguir y juzgar el delito:

« [...] que desean extirpar el abominable y nefando pecado contra natura, sin que se pueda evadir ni excusar de él de la establecida por Derecho de color de no esta suficiente probado el dicho delito por no concurrir en él averiguaciones de testigos contestes, siendo como es caso imposible probarse con ellos, por ser de gran torpeza y abominación y de su naturaleza de muy difícil probanza [...] *testes unus, testes nullus*¹⁰⁴ ».

3.3. Usurpación de las prerrogativas masculinas en el sexo y en la reproducción

A partir de ahí, los teóricos elucubraban de qué formas las mujeres podían incurrir en el delito de sodomía entre ellas. La primera giraba en torno al clítoris. Es necesario pensar que la conceptualización de los genitales femeninos se realizaba por comparación al del

¹⁰³ *Ibidem*, p. 42.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 44.

hombre, esquema heredado de la Antigüedad. Según Galeno, la mujer era un varón «invertido» sexualmente¹⁰⁵. Por lo tanto, el clítoris era visto como un pene en miniatura.

En ese sentido, desde el siglo XVI, la creencia de que las mujeres con hipertrofia de clítoris tenían afición sexual por otras mujeres, pudiendo copular entre sí como varón y hembra, estuvo muy extendida¹⁰⁶. Asimismo, las denominadas «ninfas», o labios menores de la vulva, también estuvieron bajo sospecha. Algunos médicos como Francisco Díaz (1575) asumían que estas tenían un papel muy importante durante la cópula carnal, puesto que al aumentar de tamaño debido a la concupiscencia, sujetaba mejor el miembro viril y ayudaba a retener la simiente masculina. Además, este también insistía en que algunas de ellas sufrían de ninfeas, que era el crecimiento desproporcionado de las ninfas, las cuales según él, equivalían a un pene «que se alza y se entiesa»¹⁰⁷.

Frente a esto, médicos como Jerónimo Fabricio Aqua Pendente (1676) recomendaban la ablación de clítoris y ninfas para evitar la indecencia femenina y para impedir que las mujeres pudieran «hacer oficio de varón» con otras en las relaciones sexuales. Philippe Ariès comenta que se persigue la anomalía en torno al sexo y a la ambigüedad, en este caso, la mujer que posee órganos masculinos y es andrógina¹⁰⁸. El término *virago* designaba a las mujeres cuyo físico era masculino y que se resistían al sometimiento total al rol social femenino. En ese sentido, la palabra adquiere una connotación denigratoria, pues se identificó con mujeres que mantenían relaciones sexuales de penetración con otras mujeres¹⁰⁹. Este fenómeno pone de manifiesto el temor que experimentaban las autoridades masculinas a que las mujeres pudieran penetrar con sus genitales a otras mujeres, invirtiendo de esta forma los roles sexuales asociados a cada género (activo/masculino y pasivo/femenino) y produciendo el trastrocamiento del ordenamiento natural¹¹⁰.

Tal y como lo explican Dekker y Van de Pol, el lesbianismo se percibía también como un problema de género en los siglos XVI y XVII, pues según los esquemas de la mentalidad moderna, vestir y vivir como un hombre legitimaba las relaciones sexuales con otra mujer¹¹¹. En la forma de pensar y sentir de una mujer de la Modernidad, el deseo

¹⁰⁵ MOLINA, «*Femina cum femina*», *op. cit.*, pp. 159-160.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 163.

¹⁰⁷ MOLINA, «Juego de artificios», *op. cit.*, pp. 50-51.

¹⁰⁸ ARIÈS, «Réflexions sur l'histoire», *op. cit.*, p. 59.

¹⁰⁹ GIMENO REINOSO, «Historia y análisis político», *op. cit.*, p. 46.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 51.

¹¹¹ DEKKER, VAN DE POL, «La doncella quiso», *op. cit.*, p. 72.

y el amor sexual sólo se experimentaban con un hombre, por lo que casi ninguna de las mujeres que se enamoraron de otras pudieron situar ni identificar esos sentimientos. En la secuencia lógica de este argumento, travestirse de hombre para cuadrar la atracción afectivo-sexual hacia una mujer se ajustaba más a una relación heterosexual aceptable¹¹². Por lo tanto, en opinión de los autores, el hecho de que mujeres enamoradas de otras se transformaran en hombres e incluso se casaran oficialmente es una consecuencia lógica, por un lado, de la visión falocéntrica de la sexualidad, y por otro, debido a la ausencia de un papel social para las lesbianas¹¹³.

La segunda forma de sodomía se originaba mediante la utilización de un «instrumento» de madera, de vidrio o de cuero que emulara al pene, tal y como alerta el teólogo Manuel Rodríguez (1596)¹¹⁴. Esto fue motivo de incansable interés por parte de los jueces para descubrir qué usaban las acusadas durante las relaciones sexuales. Esta preocupación en torno a artificios usados como sustitutos del miembro viril entre mujeres denota el temor hacia una práctica que desafiaba la concepción androcéntrica de la sexualidad, y por ende, que usurpaba las prerrogativas masculinas en el ámbito sexual y reproductivo¹¹⁵.

3.4. Falta de consenso entre los modelos corporales de Hipócrates y Galeno y de Aristóteles para considerar si existía o no la sodomía femenina

Para juristas modernos como Gregorio López (siglo XVI), el pecado sodomítico femenino también era posible y, por tanto, debía ser castigado, aunque no fuera tan graves como el de entre varón y varón. Esa noción procedía del hecho de que entre mujeres no se alteraba la economía de la creación, puesto que no se producía la posibilidad de coito con semen. En ese sentido, la pena debía ser inferior a la muerte, a menos que hubiera de medio un «*instrumento virginitas violetur*», es decir, un utensilio que emulara al pene.

¹¹² *Ibidem*, p. 76.

¹¹³ *Ibidem*, p. 75.

¹¹⁴ MOLINA, «Juego de artificios», *op. cit.*, p. 49.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 66-67.

Siempre y cuando la relación lésbica se hiciera sin un miembro viril artificial, el delito podía ser castigado con una pena arbitraria como unos azotes o el destierro¹¹⁶.

Durante la Modernidad, se acometen dos grandes reformas en torno al sexo y la sexualidad. La primera de ellas fue el cambio de actitud hacia los órganos sexuales, en particular hacia el útero. Anatomistas como Helkiah Crooke (1615) o Louis Couvay (1654) consideraban a la mujer perfecta en su sexualidad, destacando el papel conceptual del útero¹¹⁷. La segunda reforma importante tuvo que ver con la nueva visión del papel de la mujer en la generación. Al comenzar el siglo XVII, la opinión aristotélica de que la mujer, con la menstruación, aportaba sólo materia informada a la procreación, mientras que el varón incorporaba un alma sensible con el semen, fue puesta en duda por la escuela de los «preformacionistas».

Las dos principales corrientes fueron por un lado, los ovistas que creía que la aportación esencial era femenina, salía del huevo y el varón se limitaba a avivarla, y por otro, los animalculistas o espermatozooidistas, que pensaba que la preeminencia procreativa era del varón¹¹⁸. Asimismo, surgieron los que creían que las aportaciones de hombres y mujeres eran iguales como James Drake (1707) o Buffon (1749). Para este último, la teoría de la generación se basaba en una mezcla de fluidos seminales de los dos sexos¹¹⁹.

La misma teoría era compartida por médicos como Juan Calvo (1626), Diego Antonio de Robledo y Juan Estiche (1651)¹²⁰. Por lo tanto, a partir de estas opiniones que estaban de acuerdo con el discurso hipocrático-galénico sobre la fisiología genésica común y la mutua semilla procreadora, las mujeres no sólo tenían semen propio, sino que también eran capaces de eyacular, y en definitiva, poder cometer sodomía entre ellas.

En lo que respecta a la consideración de la sodomía femenina, existió bastante discordancia, pues no todos los teólogos y moralistas estaban de acuerdo en que dos mujeres pudieran cometer sodomía. Frente a lo anteriormente enunciado, la tradición aristotélica negaba que las mujeres participaran activamente en la generación humana y tampoco que tuvieran emisión espermática, por lo que estas no podían ser sujetos plenos

¹¹⁶ TOMÁS Y VALIENTE, «El crimen y pecado contra natura», *op. cit.*, pp. 46-48.

¹¹⁷ SCHIEBINGER, «La anatomía moderna y la cuestión de la diferencia sexual», *op. cit.*, pp. 261-263.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 263.

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 264-265.

¹²⁰ MOLINA, Fernanda. «*Femina cum femina*. Controversias teológicas, jurídicas y médicas en torno a la sodomía femenina en el mundo hispano (siglos XVI-XVII)», *Arenal*, 21:1 (2014), p. 167.

del crimen de sodomía¹²¹. El ya citado Gregorio López de Tovar es partidario de esta teoría¹²².

Por otra parte, en el marco interpretativo, el hecho de que existiera la posibilidad de que las mujeres pudieran eyacular y lo hicieran sin propósitos reproductivos preocupaba seriamente a autores influenciados por la corriente hipocrática como Enrique Villalobos (1668), Tomás Sánchez o el teólogo Martín de Torrecilla (1696)¹²³. Aunque la emisión seminal femenina entre mujeres les inquietaba, pues transgredía igualmente la voluntad divina de procrear, el mismo Torrecillas no puede definirlo propiamente como sodomía, ya que el intercambio se hace por «vaso natural», es decir, por la vagina. Cabe preguntarse entonces si dichos autores realmente consideraban en términos cualitativos de la misma manera el semen masculino y el femenino, puesto que predomina la forma sobre el contenido.

3.5. Los casos de la Modernidad Hispánica

3.5.1. Sin instrumento

3.5.1. a) Consulta de los Inquisidores de Zaragoza (1560)

Uno de los primeros ejemplos de disensión en torno a la existencia o no de sodomía femenina se encuentra en una carta enviada por los inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema y General Inquisición en 1560. En ella, los jueces del Tribunal del Santo Oficio consultaban a sus superiores sobre una «dificultad» que se les presentaba a la hora de determinar si entre dos mujeres que mantenían relaciones sexuales se comprendía

¹²¹ MOLINA, Fernanda. «Juego de artificios. Prácticas jurídicas y estrategias judiciales frente al fenómeno de la sodomía en la España moderna», *Prohistoria*, año XVIII, nº24 (2015), p. 45.

¹²² En el título XXI de la séptima partida «De los que fazen pecado de luxuria contra natura», López explica que «en la medida en que las mujeres no colaboraban con Dios en su obra creadora [no emitiendo semen como los varones], tampoco debían ser castigadas con la pena de las llamas, como delincuentes del vicio sodomítico, sino con penas arbitrarias no acompañadas de muerte», Alfonso IX y Gregorio López de Tovar, *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono glosadas por el licenciado Gregorio López. Tomo III*, Benito Cano, Madrid, 1789, *Idem*.

¹²³ *Ibidem*, pp. 47-48.

sodomía al igual que los hombres. Tal y como se ha explicado en el apartado interior, las dudas surgían en lo que respecta, por un lado, a si usaban algún instrumento que emulara al pene, si se penetraban con las manos y por qué conducto lo realizaban o simplemente se frotaban las naturas entre ellas; por otro, qué actitud tomaba cada una en la relación sexual, es decir, quien era la “activa”, la que previsiblemente hacía de hombre, y quien la “pasiva”, quien hacía de mujer, puesto que los roles que se adoptaban en las relaciones sexuales durante la Modernidad denotaban el género al que pertenecía cada individuo. Por último, también les intrigaba el hecho de que fueran capaces de eyacular o no, y en el caso de que sí, descubrir si ese «semen femíneo» era utilizado o no para fines reproductivos. Los jueces zaragozanos expresaban sus inquietudes así:

«El traslado del breve contra sodomitas [...] ofrece una dificultad y es que hemos tenido información que en cierto pueblo tenían unas mujeres parte con otras de esta manera, que la una *agebat partem viri* y la otra *mulieris et sine instrumento aliquo*. La agente *mittebat* semen y la pasiente *recupiebat et mittebat semen ac si cum viro ageret*. Es la duda si en las palabras del breve se comprende esta manera de sodomía y sobre esto hemos tenido algunos consejos de muchos juristas y teólogos y ha habido diversos pareceres. Unos dicen que se comprendía y otros que no somos jueces ni este caso está comprendido debajo de aquellas palabras. Hasta ahora, que nosotros sepamos, no se ha ofrecido este caso y así no hay determinación de él. Importaría mucho, si pudiese ser, se castigasen este delito porque hay muchas mujeres que tratan de esto. Suplicamos a Vuestras Señorías si este negocio no ha de dar mucha pesadumbre, lo manden ver para que de cualquier cosa que hagamos en este caso, estemos saneados (y) que no hemos errado¹²⁴. »

De este modo, se puede apreciar como en este caso los inquisidores se encuentran seriamente preocupados por tres cosas. La primera es que las mujeres de las que hablan utilizan un instrumento, que podía ser de vidrio, cuero o madera en forma de falo, para practicar sexo vaginal de la una a la otra. La segunda es la suplantación de las prerrogativas masculinas de la que «hace de hombre», puesto que la citan como «*agebat partem viri*», es decir, realizando el acto con el miembro de un hombre, y por lo tanto, siendo activa sexualmente hablando, contradiciendo así su condición femenina tanto en

¹²⁴ AHN, Inquisición, libro 962, 19v.

el ámbito sexual como en el social. Y la tercera se refiere a la eyaculación de las dos acusadas: de la activa, mencionan que depositaba semen, se entiende, con el instrumento en la natura de su compañera, ya que al actuar como un hombre, hipotéticamente toma las atribuciones sexuales propias de la masculinidad, es decir, ser capaz de expulsar semilla dentro de una mujer; sin embargo, de la pasiva, se señala no sólo que recuperaba el semen que dejaba en su vagina su amante, sino que «*emittebat semen ac si cum viro ageret*», lo que quiere decir que era capaz de emitir líquido seminal como si fuera un hombre y además este podría contribuir a la procreación.

Asimismo, para lograr una determinación sobre el caso, los inquisidores consultan a juristas y teólogos para que les orienten sobre si es o no sodomía, pero la desconformidad persiste porque unos la consideran mediante unos criterios y otros mediante otros. Finalmente, los inquisidores piden al Consejo que las féminas que lleven a cabo estas prácticas sean castigadas por cometer delito, ya que según su opinión «hay muchas mujeres que tratan de esto». Esta afirmación muestra el temor que sentían los fiscales zaragozanos respecto a la sodomía entre mujeres, pues apenas se encuentran casos por este motivo en las causas de la Edad Moderna, bien porque no se la considere como delito o porque simplemente no se consideraba trato sodomítico sin falo. Como estos desean llegar a una conclusión, instan a la Inquisición a que les ofrezcan un veredicto que les aclare cómo se consideran estas cuestiones y cuáles son las medidas que han de tomar en los procesos de ese calibre.

3.5.1. b) Elena/o de Céspedes (1588)

El siguiente caso que nos ofrece el siglo XVI hispánico es el de Elena de Céspedes (1545/6-1588)¹²⁵. Hija natural de una esclava morisca, esta contrajo matrimonio en

¹²⁵ Elena/o fue examinada por primera vez en 1584 por orden del vicario de Madrid cuando esta quiso pedir licencia para contraer matrimonio con María del Caño. Los doctores Francisco Díaz y Antonio Mantilla declararon que Eleno era varón, puesto que tenía «miembro viril buen y perfecto con dos testículos». Unos años más tarde, en 1587, la Inquisición manda volver a examinarla debido a una acusación de hermafroditismo y de sodomía. Si bien en el primer examen, Elena/o asegura que es un hombre, en el segundo cambia su declaración añadiendo que era hermafrodita pero que en ese momento era mujer porque su miembro viril se había caído a causa de «una maceración por montar a caballo». Durante el segundo examen médico, los doctores que nombra el Santo Oficio están en total desacuerdo con los primeros, ya que Elena tiene apertura vaginal y sangre menstrual, y además no había rastro de pene ni testículos ni

primeras nupcias con un hombre con el que tuvo un hijo al que abandonaría poco después. Unos años más tarde, Céspedes fue acusada en primer lugar de usurpación de las prerrogativas masculinas al llevar vestimenta masculina cuando no era un hombre¹²⁶:

« [...] Dijo que denunciaba y denunció de Eleno de Céspedes estante en esta villa porque el susodicho siendo mujer anda en hábito de hombre por esta villa contra las pragmáticas leyes de estos Reinos y so color de andar en hábito de hombre está casado con María del Caño su mujer sin ser hombre¹²⁷. »

Contrariamente al diagnóstico los doctores que le declararon varón¹²⁸ cuando quiso solicitar licencia para casarse con María del Caño, el examen de los médicos de la Inquisición determina que Elena es mujer, dato a partir del cual se le impone la segunda acusación, la de sodomía por haberse casado con otra mujer¹²⁹. Elena, por su parte, alegó en todo momento ser hombre y acostarse con mujeres sin recurrir a «medios no naturales»¹³⁰. Se defendió del pecado sodomítico justificando que tenía pene y que lo usaba con María del Caño dentro del matrimonio con el objetivo de procrear, y por lo tanto, sirviendo a Dios¹³¹:

« [...] Preguntada porque siendo esta mujer principalmente y habiendo parido se casó con otra mujer como ella si tiene por lícito casarse dos mujeres o piensa que pueden casarse dos mujeres, dijo que esta tenía con miembro de hombre y que podía tener acceso a mujer como hombre y como andaba con muchas, quiso salir de pecado y casarse y [así] dejar de hacerlo más que con su mujer que no pensó que en ello erraba, antes pensó que estaba en servicio de Dios¹³². »

cicatriz que atestiguara que los hubiera habido antes, en MÁRQUEZ DE LA PLATA Y FERRÁNDIZ, Vicenta María. «Elena de Céspedes: primera mujer cirujano», en *Mujeres pensadoras: místicas, científicas y heterodoxas*. Madrid: Castalia, 2008, pp. 316, 321, 337-338.

¹²⁶ BARBAZZA, Marie-Catherine. «Un caso de subversión social: el proceso de Elena de Céspedes (1587-1589)». *Criticón*, núm. 26 (1984), p. 24.

¹²⁷ AHN, Inquisición, caja II, legajo 234, documento 24.

¹²⁸ MÁRQUEZ DE LA PLATA, «Elena de Céspedes», *op. cit.*, p. 316.

¹²⁹ BARBAZZA, «Un caso de subversión», *op. cit.*, p. 25.

¹³⁰ MÁRQUEZ DE LA PLATA, «Elena de Céspedes», *op. cit.*, p. 328.

¹³¹ *Ibidem*, p. 330.

¹³² AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

No contenta con lo presentado, la Inquisición seguía acusando a Elena de Céspedes de sodomía, puesto que no había indicios de que biológicamente tuviera pene y testículos. Asimismo, se le imponían como agravantes los delitos de desprecio al matrimonio canónico, bigamia por estar casada a la vez con su marido y María del Caño, y de tener pactos demoniacos para hacerles creer a los primeros médicos que la examinaron que esta poseía miembro viril¹³³ ¹³⁴.

« [...] y para [casarse] con hechizos y encantaciones engañó a los médicos que le vieron en Madrid para que declarasen que era hombre como lo declararon¹³⁵. »

A partir de ahí y del relato de María del Caño que afirmó que había conocido carnalmente a su marido Eleno siempre como hombre, los inquisidores están convencidos de que Elena era una mujer, ya que tenía vulva y sangre menstrual, no habiendo rastro de pene ni testículos ni cicatriz que atestiguara que los hubiera tenido antes¹³⁶.

««Los señores Inquisidores don Rodrigo y don Lope de Mendoza mandaron entrar en ella al Doctor de la Fuente y al Doctor Villa y al licenciado Juan Gómez cirujano [...] les mandaron vieses y mirasen a la dicha Elena de Céspedes sus partes vergonzosas y que declarasen si es verdad que ha tenido y puede haber tenido sexo de hombre como dice lo tuvo [...]. Dijeron como ellos habían visto a la dicha Elena de Céspedes sus partes vergonzosas la cual es mujer que nunca fue hermafrodita ni tiene señales de ello porque ser mujer se ve claro y además de esto, dice que parió y aunque hizo medicinas para cegar y apretar que no pareciese natura de mujer vino al cabo a romper y aparecer sangre del menstuo [...] en cuanto a lo de los testículos, dicen que no hay señal de haberlos habido exteriormente porque si los hubiera habido quedara cicatriz habiéndoselos cortado¹³⁷. »

¹³³ MÁRQUEZ DE LA PLATA, «Elena de Céspedes», *op. cit.*, pp. 330-331.

¹³⁴ BARBAZZA, «Un caso de subversión», *op. cit.*, p. 25.

¹³⁵ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

¹³⁶ MÁRQUEZ DE LA PLATA, «Elena de Céspedes», *op. cit.*, pp. 337-338.

¹³⁷ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

Además, los fiscales sospechaban que Céspedes había usado un instrumento fálico para mantener relaciones sexuales con su esposa, cometiendo de esta manera sodomía¹³⁸.

« [...] y haciendo burla del santo sacramento del matrimonio pues siendo tal mujer se casó con la dicha María del Caño con la cual ha tratado y tenido cuenta con un instrumento tieso y liso con lo cual cometió el delito y [pecado] nefando de sodomía¹³⁹.»

En ese sentido, los jueces presionan con preguntas a las acusadas, induciéndolas a precisar su comportamiento sexual, porque estos encuentran contradicción entre el examen de Elena y el testimonio de María. Respecto a las relaciones maritales, María afirmó conocer a Eleno por ser marido, tener sexo bien formado de hombre y por practicar con ella sexo de hombre a mujer¹⁴⁰.

«Preguntada si ha conocido durante el tiempo de su matrimonio algún defecto en el dicho Eleno de Céspedes de hombre echado el de su naturaleza o señal de mujer y si junto a la natura ella ha visto que tenga otra de mujer o señal de ella, dijo la confesante que ha visto al dicho Eleno de Céspedes su natura y probado diversas veces y siempre le ha visto con natura formada de hombre. [...] La cópula y junta carnal han tenido muchas veces echándose sobre esta confesante y otras veces de lado en la cama y aunque le metía por su natura, esta confesante nunca vio lo que era más que parecía cosa lisa y tiesa¹⁴¹.»

Igualmente, el Santo Oficio, que recelaba de un miembro viril que fuera «liso y tieso», también deseaba oír una confesión con la que puedan incriminarlas por pecado sodomítico^{142 143}.

¹³⁸ BARBAZZA, «Un caso de subversión», *op. cit.*, p. 26.

¹³⁹ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

¹⁴⁰ MÁRQUEZ DE LA PLATA, «Elena de Céspedes», *op. cit.*, p. 353.

¹⁴¹ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

¹⁴² BARBAZZA, «Un caso de subversión», *op. cit.*, pp. 26-27.

¹⁴³ VOLLENDORF, Lisa. «“I am a man and a woman”: Eleno/a de Céspedes faces the Inquisition», en *The lives of women: a new history of Inquisitional Spain*. Nashville (Texas): Vanderbilt University Press, 2005, p. 18.

«Preguntado si es verdad que prosiguiendo en el dicho delito y añadiéndolo fingiendo tener natura de hombre y con miembro postizo y artificial imitando al natural de hombre y fingiendo serlo tuvo acceso y cópula a la dicha María del Caño y la corrompió con el dicho miembro postizo artificial [...] Preguntado con qué miembro y de qué metal o material era lo con que conocía a la dicha María del Caño y le hacía entender ser el natural del hombre¹⁴⁴. »

Pero los intentos de descubrir un instrumento por parte de los jueces terminaron sin éxito. En opinión de Márquez de la Plata, si Elena y María eran realmente homosexuales, no les interesaba aceptarlo ni reconocerlo directa o indirectamente ante el tribunal¹⁴⁵. Esto se debía a que eran plenamente conscientes no sólo de que la homosexualidad entre mujeres era o podía ser pecado y delito, condenado por Dios y por la ley, sino también de que admitir aquel tipo de relación las condenaría al rechazo social y a una pena mayor que unos azotes y un destierro. Aun con todo, el Santo Oficio insiste en preguntar a Elena de forma que confiese que aquello era realmente un matrimonio de dos mujeres¹⁴⁶.

«Preguntado porque siendo esta mujer principalmente y habiendo parido se casó con otra mujer como ella, si tiene esta por lícito casarse dos mujeres o piensa que pueden casarse dos mujeres [...]. Preguntado del ánimo e intención con que se casó siendo mujer y si es por tener entendido y creído que podía lícitamente casarse una mujer con otra o que no hay sacramento de matrimonio, pues en oprobio e irrisión de él se casó siendo mujer con otra velándose un facie eclesie por sentir mal y hacer burla del dicho sacramento [...]. Dijo [Elena] que se casó por entender que era hombre y no mujer y que podía lícitamente siendo hombre casarse con mujer que bien sabe que dos mujeres no pueden casarse y así no lo hizo por irrisión ni burla del sacramento, antes lo hizo por estar al servicio de Dios¹⁴⁷. »

Sin embargo, la declaración de Elena de haber contraído matrimonio de mujer a mujer tal y como lo percibían los jueces, es decir, sodomía fue uno de los motivos de su sentencia y condena, además de herejía apostata, mujer perjura, desprecio del

¹⁴⁴ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

¹⁴⁵ MÁRQUEZ DE LA PLATA, «Elena de Céspedes», *op. cit.*, p. 354.

¹⁴⁶ BARBAZZA, «Un caso de subversión», *op. cit.*, p. 30.

¹⁴⁷ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

matrimonio, pacto con el demonio, soborno a los médicos que la examinaron, hermafrodita con dos naturas y perjurio ante el Santo Oficio¹⁴⁸.

«Mandamos que en pena de sus delitos para que a ella sea castigo y a otro ejemplo para no cometer semejantes embustes y engaños salga al presente auto de la fe en forma de penitente con corona e insignias que manifiesten su delito donde se le lea esa sentencia y abjura de levi, y otro día se le den cien azotes por las calles públicas de esta ciudad y otros cien por las de la villa de Ciempozuelos en la forma acostumbrada donde también se le torne a leer esta sentencia en la iglesia parroquial de la dicha villa un día de domingo o fiesta, y esté reclusa por diez años en el hospital que por nos le será señalado para que sirva sin sueldo en las enfermerías de él, lo cual todo haga y cumpla so pena que será castigada con todo rigor y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos¹⁴⁹.»

Si bien el objetivo de la Inquisición con la aplicación de esta pena es el de presentar un castigo público ejemplarizante que llegue al mayor número de personas, este se logra en la forma pero no en el fondo, por lo que se ven obligados a trasladarla a otro lugar¹⁵⁰.

«Después que la susodicha estuvo en él, anda el dicho hospital desasosegado y sus ministros que en él sirven de manera que es grande el estorbo y embarazo que ha causado la entrada de la dicha Elena de Céspedes por la mucha gente que acude a verla y a curarse con ella [...] El Inquisidor dijo que de estar la dicha Elena de Céspedes en esta ciudad se siguen muchos inconvenientes porque habiendo cobrado nombre de que la susodicha es cirujano y que cura de muchas enfermedades es tanta la gente que acude a ella que no la deja cumplir con quietud su reclusión y para obviar esto dijo que mandaba y mandó que la dicha Elena de Céspedes cumpla lo que resta de cumplir de su reclusión en el Hospital de la Puente en el cual esté y resida curando a los pobres del dicho¹⁵¹.»

¹⁴⁸ MÁRQUEZ DE LA PLATA, «Elena de Céspedes», *op. cit.*, p. 355-357.

¹⁴⁹ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

¹⁵⁰ BARBAZZA, «Un caso de subversión», *op. cit.*, p. 38-39.

¹⁵¹ AHN, Inquisición, caja II, *op. cit.*

La peculiaridad del proceso de Elena/o de Céspedes reside en la multitud de aspectos ajenos a la norma que poseía su persona. Si bien queda claro que para la Inquisición Elena era una mujer de origen morisco, acusada de ser sodomita, bígama y hermafrodita, entre otros, hoy en día podrían disponerse de nuevas interpretaciones al respecto. La existencia de nuevas categorías en torno al sexo, las orientaciones sexuales, las identidades y expresiones de género, permiten acercar al investigador/a a un nuevo análisis acerca de la identidad sexo-genérica de Elena, o quizás mejor dicho Eleno. Actualmente, los individuos que fueron identificados como hermafroditas toman hoy el nombre de intersexuales¹⁵². Asimismo, escuchar la voz de Céspedes de fondo en el proceso conecta con sus reiteradas y repetitivas afirmación a lo largo del juicio de que es un hombre, independientemente de los genitales que posea. Tomando por hipótesis que esta sea una expresión más o menos consciente de su verdadera identidad, podría decirse que Eleno tal vez pudo ser un hombre transgénero¹⁵³, aunque este rasgo no puede comprobarse completamente debido a la falta de datos en el caso que lo confirmen.

3.5.1. c) Catalina de Erauso (1623)

Los casos de sodomía femenina en el siglo XVII hispánico tiene como principal referente el ejemplo de Catalina de Erauso (1592-1650?), más conocida como la Monja Alférez¹⁵⁴. Según Eva Mendieta, la figura de Catalina ha resultado doblemente atractiva

¹⁵² AGIUS, Silvan, TOBLER, Christa. *Trans and intersex people: discrimination on the grounds of sex, gender identity and gender expression*. Luxemburgo: European Union Publications Office, 2012.

¹⁵³ Una persona transgénero es aquella que no se identifica con el género que le asignaron al nacer. El ejemplo de Eleno nos lo muestra: le asignaron mujer por haber nacido con vulva, mientras que él siempre se identificó como hombre, incluso durante el proceso por el que se le acusa de sodomía. Para saber más sobre teoría queer y transfeminismo, ver DE MAURO RUCKOVSKY, Martín A. *Cuerpos en escena: materialidad y cuerpo sexuado en Judith Butler y Paul B. Preciado*. Barcelona; Madrid: Egales, 2016.

¹⁵⁴ Catalina es hija de una conocida familia hidalga vizcaína. A los cuatro años, entra en el convento del que es madre superiora su tía. Maltratada por las monjas, a los quince años decide fugarse de allí para siempre. Con el hábito de monja, se hace ropas de hombre adoptando la identidad de Antonio de Erauso, quien va enlazando trabajos por varias ciudades de la Península, hasta que llega a Sevilla y se embarca hacia el Nuevo Mundo. Una vez allí, prueba fortuna como comerciante pero dura poco porque su deseo es ser soldado. En la batalla de Valdivia, logra el cargo de alférez por sus méritos militares. A lo largo de todas sus aventuras y peripecias por América, adquiere la fama de pendenciero por su inclinación a los altercados y el juego, mientras mantiene breves relaciones con un puñado de mujeres. En cuanto se descubre su verdadera identidad, tanto el papa Urbano VIII como Felipe IV de España no sólo la protegen de cualquier juicio, sino que se le recompensan sus servicios militares a la Corona y se le permite seguir vistiendo atuendo masculino, en ERAUSO, Catalina (de). *Historia de la Monja Alférez, Catalina de Erauso, escrita por ella misma*, Madrid: Cátedra, 2002.

para los investigadores: por una parte, debido a la independencia que adquirió gracias a su forma de vestir y de actuar varoniles, y por otra, mediante el misterio que durante tanto tiempo ha girado en torno a su identidad sexual y de género¹⁵⁵.

Otra de las peculiaridades de su situación transgresora fue que no produjo rechazo social ni generó problemas serios con la Inquisición ni las autoridades laicas y eclesiásticas, más bien al contrario, protegieron a Catalina¹⁵⁶. Tal y como señala Adrienne Martin, la virginidad de una mujer era la condición *sine qua non* del Siglo de Oro para librarse del castigo por sus diversas transgresiones¹⁵⁷. Esta castidad también aportaba admiración y recompensa por parte de la Iglesia, puesto que mostraba respeto y sumisión a las instituciones eclesiástica y militar sin poner en peligro el *statu quo* entre masculinidad y feminidad¹⁵⁸. En ese sentido, Erauso era consciente de que para que se reconociera su modo de vida masculino, tenía que hacer énfasis en la preservación de su himen, la cual se interpretaba como un tipo de virtud interna en una mujer, un intento de superación de su condición femenina porque había sido capaz de renunciar a la sexualidad¹⁵⁹.

Además de su ejemplaridad militar y de la conservación de la pureza sexual, otro punto que desequilibra positivamente la balanza de las transgresiones de Catalina fue que en ningún momento se apropió de las prerrogativas masculinas en una relación conocida con mujeres de forma oficial¹⁶⁰.

Como las relaciones sexuales en aquella época estaban presididas por un hombre y su órgano sexual, Mendieta explica que las mujeres que se amaban entre ellas se encontraron sin un lenguaje cultural que pudiera decodificar esos sentimientos y atracciones, lo cual generó enorme confusión en torno a la identidad de género de estas protagonistas, y en particular como le ocurre a Elena de Céspedes asimilándose como Eleno, o Catalina que se identifica muchas veces como Antonio: según la visión cultural y moral moderna del sexo, si soy mujer pero amo a otra mujer, quiere decir que en realidad soy un hombre a pesar de mi anatomía¹⁶¹. No olvidemos que la sexualidad en la Edad

¹⁵⁵ ERAUSO, «Historia de la Monja Alférez», *op. cit.*

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 43-53.

¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 75-77.

¹⁵⁸ MENDIETA, Eva. «De Catalina a Antonio: sexo y género en la *Autobiografía* de Catalina de Erauso», en *En busca de Catalina de Erauso: identidades en conflicto en la vida de la Monja Alférez*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I, 2010, p. 246.

¹⁵⁹ ERAUSO, «Historia de la Monja Alférez», *op. cit.*, pp. 75-77.

¹⁶⁰ MENDIETA, «De Catalina a Antonio», *op. cit.*, p. 249.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 254.

Moderna sólo era lícita en el matrimonio entre un varón y una mujer con fines procreativos.

En lo que respecta a la Monja Alférez, ella cuenta en su *Autobiografía* las breves relaciones que tienen con las mujeres a lo largo de sus andanzas, de las que la primera de todas es Beatriz de Cárdenas, la prometida de uno de los amos de Erauso¹⁶². Si bien el relato es velado y sutil debido posiblemente al miedo que experimentaba de que descubrieran su sexo, Catalina nos deja entrever los rasgos del erotismo del Siglo de Oro pero sin entrar en detalle: « De noche iba a casa de aquella señora y allí ella me acariciaba mucho¹⁶³».

El segundo episodio amoroso llega en Lima, de la mano de dos jóvenes doncellas cuñadas de Diego Solarte, un militar al mando. Catalina se inclina más por la que le muestra más predisposición, y como la relación era secreta, no se ve obligada a fingir que la corteja porque desea casarse con la joven. Mendieta señala que lo que mueve a Erauso es el deseo por estas mujeres, disfrutar del contacto que mantiene con ellas, lo que pondría de manifiesto su homosexualidad¹⁶⁴. Por otra parte, tanto por preservar la virginidad como por ocultar su identidad sexual, las relaciones afectivo-sexuales de Catalina con otras féminas tenían límites físicos claros, es decir, que nunca llegaron a consumir el acto sexual, pues en ningún momento saltó la alarma de haber cometido sodomía¹⁶⁵.

El tercer encuentro surge en el momento en el que Catalina se encuentra con su hermano Miguel. En este caso, parece que la Monja Alférez no sólo se encapricha del interés amoroso de su mejor amigo, sino que es muy posible que mantuviera algún tipo de relación con ella, hasta el punto de arriesgarse a volver a verla a pesar de haber sido advertida severamente por Miguel: «Fui con él algunas veces a casa de una dama que allí tenía, y de ahí algunas otras veces me fui sin él; él alcanzó a saberlo, y concibió mal, y díjome que allí no entrase. Acécheme, y cogióme otra vez; esperóme, y al salir me embistió a cintarazos, y me hirió en una mano¹⁶⁶».

A continuación, ocurren los sucesos de dos bodas fallidas. En la primera de ellas, la prometida no es del tipo de Catalina, expresándolo así: «la cual era muy negra y fea como

¹⁶² *Ibidem*, p. 265.

¹⁶³ *Ídem*.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 266.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 272.

¹⁶⁶ *Ídem*.

un diablo, muy contraria a mi gusto que fue siempre de buenas caras¹⁶⁷». En este pasaje, Erauso admite indirectamente que le gustan las mujeres. La segunda prometida resulta de su agrado: «vide a la moza, y parecióme bien¹⁶⁸». Cabe esperar que durante el tiempo que cortejó a las dos, debió haber demostraciones de afecto por parte de Catalina, ya que ninguna de las dos familias sospechaba de la argucia de la Monja Alférez para escabullirse finalmente, evitando ambos casamientos¹⁶⁹.

La última relación que establece Catalina es con María Dávalos, una mujer que le pide auxilio porque su marido la amenaza de muerte al haberla descubierto en la cama con otro hombre¹⁷⁰. Erauso lleva a María por orden de unos frailes a un convento en la Plata, fundado por la madre de la segunda, motivo por el cual el esposo acusa a Catalina de querer mantener una relación ilícita con su mujer¹⁷¹. Antes de la fuga, Catalina había pasado un par de días en su casa por motivos laborales y según cuenta «allí recibió muy buen trato». Este comentario enlaza directamente con cómo considera a María Dávalos una vez resulta la querrela a su favor: «Salí de la reclusión, ajusté mis cuentas, visité muchas veces a mi monja y a su madre, y a otras señoras de allí, las cuales, agradecidas, me regalaron mucho¹⁷²». El hecho de que trate tan familiarmente como «mi monja» a una mujer que se supone apenas conocía denota una insinuación de interés erótico de Catalina hacia esta mujer¹⁷³.

Resulta curioso ver que a pesar de todas las transgresiones de Catalina, no se la acusa ni se la condena por ninguna de ellas. La excepcionalidad del caso de la Monja Alférez reside primeramente en su estatus social: su procedencia es hidalga, por lo que conserva cierto rango de prestigio social dentro de la sociedad vasca gracias a la antigüedad de su apellido¹⁷⁴. Asimismo, la familia Erauso dedicó todos sus varones al servicio de la Corona y a todas sus mujeres al de la Iglesia, lo que se añade a la posición privilegiada que ya tenía de nacimiento¹⁷⁵. En ese sentido, Mendieta opina que el valor de la imagen de una mujer que lucha vestida de hombre durante quince años defendiendo los intereses de la

¹⁶⁷ *Ídem.*

¹⁶⁸ *Ídem.*

¹⁶⁹ *Ídem.*

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 273.

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² *Ídem.*

¹⁷³ *Ídem.*

¹⁷⁴ ERAUSO, «Historia de la Monja Alférez», *op. cit.*, pp. 75-77.

¹⁷⁵ *Ídem.*

Monarquía Hispánica pesaba más que la transgresión del atuendo masculino¹⁷⁶. Tal y como prosigue la autora, la apropiación de Catalina del género masculino se tradujo sobre todo en los trabajos que desempeño (militar) y en su estilo de vida referido a su libertad de acción y de movimiento (viajes y batallas por el Nuevo Mundo), pero nunca en la usurpación de privilegios masculinos con una mujer, especialmente en el ámbito sexual¹⁷⁷.

Al igual que con Eleno de Céspedes, Erauso también presenta cierta ambigüedad en torno a su verdadera identidad personal. Referido a este caso, así lo expresa Mendieta: « Existe una diferencia radical entre las mujeres que pasan por hombre ocasionalmente y por asuntos puntuales y las que han decidido intentar pasar el resto de sus vidas como individuos pertenecientes al sexo (o género) contrario, o al menos hasta ser descubiertas [...] el travestismo y la transexualidad (o el transgenerismo, se puede añadir) son fenómenos diferentes¹⁷⁸ ». Tal y como prosigue la autora, la autoasignación de Catalina, al género masculino queda patente también cuando se refiere a sí misma en masculino en gran parte de su *Autobiografía*, incluso después de que se haya conocido su verdadera identidad en España y América¹⁷⁹. Asimismo, sabemos que considera una afrenta que se la identifique como mujer:

«En Nápoles, un día, paseándome en el muelle, reparé en las risadas de dos damiselas, que parlaban con dos mozos, y me miraban. Y mirándolas, me dijo una: -Señora Catalina, ¿dónde es el camino? –Respondí: -Señoras putas a darles a ustedes cien pescozadas, y cien cuchilladas a quien las quiera defender. Callaron y se fueron de allí¹⁸⁰ ».

Así pues, se puede apreciar en este pasaje cómo *Antonio* de Erauso reacciona con una violencia propiamente masculina cuando considera que le han deshonrado tachándole de mujer. Como historia paralela a Eleno y Antonio, tenemos el testimonio del juicio de María van Antwerpen, o *Jan van Ant*, que a la pregunta de los magistrados sobre si es un hombre o mujer, contesta:

¹⁷⁶ MENDIETA, «De Catalina a Antonio», *op. cit.*, p. 249.

¹⁷⁷ *Ídem*.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 274.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 280.

¹⁸⁰ *Ídem*.

« Por naturaleza y carácter, un hombre; pero en apariencia, una mujer¹⁸¹ ».

El ejemplo de Catalina/Antonio de Erauso no fue un caso aislado ni tampoco excepcional en la Europa moderna. La combinación de travestismo femenino y posible transgenerismo tuvo su realidad palpable en el noroeste europeo de los siglos XVII y XVIII¹⁸².

3.5.1. d) Ana Aller y Mariana López (1656)

El siguiente caso de sodomía femenino en la Monarquía Hispánica del siglo XVII tiene lugar en Zaragoza. En 1656, la Inquisición acusó a dos mujeres, Ana Aller y Mariana López, una viuda de veintisiete y una soltera de veintidós años de edad respectivamente¹⁸³, de mantener relaciones sexuales entre ellas. Los cinco testigos, cuyo testimonio es clave para comprender qué tipo de relación tenían las acusadas, declararon lo siguiente:

« [...] Había como dos meses que vieron de día y oyeron de noche que esta rea (Ana de Aller) tenía repetidos actos carnales con otra mujer llamada Mariana López a quien la dicha Ana abrazaba y besaba y metía las manos por debajo de las faldas con tocamientos en la natura de la dicha Mariana y que entre las dos se pedían celos y sobre ellos juraba por vida de Dios y otros juramentos y que si la una no comía la otra dejaba de comer y se andaban la una tras la otra¹⁸⁴ ».

¹⁸¹ DEKKER, VAN DE POL, «La doncella», *op. cit.*, p. 88.

¹⁸² Para saber más acerca del marco práctico y teórico sobre transexualidad en mujeres travestidas, consultar en *Ibidem*, pp. 82-89.

¹⁸³ Ana Aller es viuda de José Mirabete y Mariana López es una moza, en AHN, Inquisición, libro 995, 469r, 470v.

¹⁸⁴ AHN, Inquisición, libro 995, 469r.

En un primer momento, sabemos que Ana y Mariana tenían contacto físico ilícito: no sólo se abrazaban y se besaban, sino que a los ojos de los vecinos que las espían, parece que también Ana masturbaba a Mariana. Asimismo, surgen los primeros rasgos de una relación amorosa típica del Siglo de Oro: los celos. Unas promesas que se hacen mutuamente, las cuales se juran por Dios y que llegan al extremo del ayuno y la obsesión según cuentan estas últimas primeras líneas. Seguidamente, se obtiene más información acerca de la galantería y la intensidad con la que se tratan ambas mujeres:

« [...] Estando un día besándose abrazándose y con tocamientos dijo la dicha Mariana a Ana lo dejase que las vería otra mujer de la casa y dijo Ana que no vería porque se había ido a misa y que para qué la enfadaba que ella se lo hacía a la más linda dama de Zaragoza y que la daba por cada vez una dobla y que si la dicha Mariana no se lo pagaba no se lo haría¹⁸⁵ ».

Inmediatamente después, los declarantes prosiguen con los detalles sexuales de lo que han visto y oído hacer a estas mujeres en repetidas ocasiones:

« [...] En diferentes ocasiones y en diferentes casas durmiendo la ven con la dicha Mariana las oyeron alentar, decirse las palabras deshonestas como un hombre y una mujer que tienen acto carnal. Por dos otras veces, cada noche y por espacio de dos meses y que tenían un colchón en que dormían muchas señales de efusión de semen siendo nuevo cuando empezaron a dormir en él y que un día las vieron a casa de las nueve del día en la cama y a cosa de ocho pasos abierta la ventana estar la Ana sobre la Mariana haciendo meneos y que decía la dicha Mariana si no me das no puedo ya esperar más¹⁸⁶ ».

Gracias a las precisas palabras del caso, se puede sospechar que las «deshonestas palabras» que Ana y Mariana se decían mientras se acostaban eran palabras o expresiones eróticas destinadas a excitar sexualmente la una a la otra. Del mismo modo, también se da conocer otro dato importante que se menciona varias veces a lo largo del proceso: la probable eyaculación femenina. Los vecinos aseguran que el colchón era nuevo en el

¹⁸⁵ *Ídem.*

¹⁸⁶ AHN, Inquisición, libro 995, 469v.

momento en que estas comenzaron a usarlo, y aun así, este presentaba «muchas señales de efusión de semen». Este argumento se confirma luego, cuando reiteran que las han visto «haciendo meneos», se entiende, frotando mutuamente sus genitales para obtener placer tal y como lo harían un hombre y una mujer:

« [...] La dicha Mariana se echó en la cama y la dicha Ana entre sus piernas encima de ella y estuvieron haciendo meneos y besándose y diciendo palabras deshonestas como cuando se conocen un hombre y una mujer¹⁸⁷ ».

Aunque esta no es la única razón por la cual los inquisidores creen que las manchas de líquido seminal sean de Ana y Mariana. Según los testigos, ellas mismas son las que afianzan las suposiciones de los fiscales con lo que dicen durante y después del coito:

« [...] Decía la dicha Mariana si no me das no puedo ya esperar más. [...] y que luego se levantaron y se dijo la una a la otra que habían tenido efusión de semen¹⁸⁸ ».

Por lo que le dice Mariana a Ana, «si no me das no puedo esperar más», se puede leer entre líneas que ambas se deseaban apasionadamente y que sus encuentros debían ser francamente tórridos. De igual manera, es posible hallar otra interpretación a esta demanda: si estas palabras fueron pronunciadas durante el momento álgido de la relación sexual tal y como relata el texto, quizás Mariana pretendía instar a Ana a hacer todo lo posible para llegar al clímax, pues el tono de la primera se asemeja a la urgencia de una amante encendida por la concupiscencia. Sin embargo, uno de los aspectos más claves del caso se cita justo al final de la página:

« [...] Ninguno de los cinco testigos supo que hubiese mediado instrumento¹⁸⁹ ».

¹⁸⁷ *Ídem.*

¹⁸⁸ *Ídem.*

¹⁸⁹ *Ídem.*

La existencia o no de un instrumento que imitara al pene en la relación sexual podía suponer la diferencia entre una pena menor y una mayor, a saber, entre unos azotes y un destierro o la horca y la hoguera. A pesar de ello, los inquisidores desean conocer la verdad meticulosamente de forma que interrogan a las dos para que confiesen y así aclarar qué había ocurrido entre ellas, aunque sin éxito:

« [...] A la pregunta de si sabía o presumía la causa de su prisión, dijo que no lo sabe ni presume y en todo estuvo negativa [...] y respondiendo a la cabeza dijo que es Ana Aller contenida en ella y que no ha cometido los delitos de que el fiscal la acusa y en lo demás estuvo negativa¹⁹⁰ ».

« [...] A la pregunta de sabe o presume la causa por que ha sido presa = dijo que no lo sabe ni presume y en todo lo demás estuvo negativa y [...] que tiene dicha la verdad. [...] y respondiendo a la cabeza = dijo ser Mariana Salaberri López contenida en ella y que no ha cometido los delitos de que la acusa el fiscal y en lo demás estuvo negativa¹⁹¹ ».

El proceso termina con las dos sentencias que se le imponen a cada una de ellas por el delito sodomítico cometido, aunque más a modo ejemplarizante:

« [...] Y dijeron en conformidad que a la rea se le lea su sentencia [...] le sean dados cien azotes por las calles públicas de esta ciudad, desterrada del distrito de esta Zaragoza y corte de su Majestad y ocho leguas en contorno por tiempo de ocho años precisos y no los quebrante ni viva en un mismo lugar con Mariana López (so) pena de cumplir los doblados y doscientos azotes¹⁹² ».

« [...] Y dijeron en conformidad que a esta rea se le lea su sentencia [...] le sean dados cien azotes por las calles públicas de esta ciudad y desterrada por seis años del distrito de esta Inquisición corte de su Majestad y ocho leguas en contorno a ella y no lo quebrante ni viva en un lugar con la dicha Ana Aller (so) pena de doscientos azotes y el destierro doblado ¹⁹³».

¹⁹⁰ AHN, Inquisición, libro 995, 470r.

¹⁹¹ AHN, Inquisición, libro 995, 471v.

¹⁹² AHN, Inquisición, libro 995, 470r-470v.

¹⁹³ AHN, Inquisición, libro 995, 472r.

Aunque las condenas definitivas cambian respecto a lo que los inquisidores determinan al principio:

« [...] que el destierro sea de ocho años y que se le quiten los azotes (a Ana Aller)¹⁹⁴ ».

« [...] que le quita los azotes y que el destierro sea de ocho años y que no viva (Mariana López) en compañía de la dicha Ana Aller ni en un mismo lugar (so) pena de doscientos azotes¹⁹⁵ ».

El resultado de este proceso se revela benévolo pudo deberse a diversos condicionantes. En primer lugar, las acusadas no estaban casadas cuando ocurrieron los sucesos ni tampoco cuando se inicia el juicio. Al no tener compromiso marital con un hombre, puede deducirse que el delito tenía una consideración social menos grave si lo comparamos con la acusación de bigamia de Elena, la cual estaba casada con un hombre cuando lo hizo con María del Caño. En segundo lugar, a Ana y Mariana las ven hacer fricciones entre ellas y las oyen confesarse que han eyaculado, pero en ninguno momento se menciona que se penetren con las manos y obviamente tampoco se descubre un instrumento fálico. Como ninguna de las dos amenazaba seriamente las prerrogativas de la masculinidad en el sexo, es decir, utilizar un pene artificial y mantener sexo vaginal con una mujer, resulta posible intuir que este hecho fuera un atenuante para sus condenas. En tercer y último lugar, ni Ana ni Mariana confiesan que hayan cometido las transgresiones de las que se las acusa. Por estos motivos, es muy probable que se les suprimieran los azotes y solamente se les impusiera el destierro, al igual que en el proceso de Elena de Céspedes.

¹⁹⁴ AHN, Inquisición, libro 995, 470v.

¹⁹⁵ AHN, Inquisición, libro 995, 472r.

3.5.2. Con instrumento

3.5.2. a) Inés de Santa Cruz y Catalina Ledesma (1603-7)

El último caso de sodomía femenina moderna que se incluye en este trabajo tiene lugar en las ciudades de Salamanca y Valladolid, entre los años 1603 y 1607. Protagonizado por Inés Santa Cruz, una ex beata de cuarenta y tres años, y Catalina Ledesma, una soltera de treinta años. La singularidad de este último proceso del siglo XVII reside en el hallazgo de un instrumento artificial hecho de caña con el que mantienen relaciones sexuales, y gracias al cual se las conoció popularmente como «Las Cañitas»¹⁹⁶.

El proceso comienza en junio de 1603, momento en el que apresan a las dos protagonistas acusadas de lo siguiente:

« [...] Inés de Santa Cruz y Catalina de Ledesma residentes de esta ciudad fueron presas por los señores alcaldes de la casa y cárcel de su majestad por bujarronas una con otra porque con forma de cuero badana se conocían y tenían acceso la una con la otra hasta que la una derramaba la simiente de su cuerpo en la otra y que por esto por los dichos señores fueron condenadas en destierro y otras penas y a que no estuviesen juntas y contraviniendo a lo susodicho las sobredichas se vinieron a esta ciudad juntas (y) en ella han estado más de tres años a esta parte reincidiendo en el dicho pecado contra natura cometiéndolo de nuevo y con nuevas formas siendo unas veces paciente la una y otras veces la otra¹⁹⁷ ».

No obstante, a efectos judiciales, no era la primera vez que Inés y Catalina estuvieron detenidas por tratar carnalmente entre sí. Según consta en el manuscrito, Santa Cruz y Ledesma ya fueron juzgadas con anterioridad en Valladolid en 1601¹⁹⁸:

¹⁹⁶ GARZA CARVAJAL, Federico. «*Las Cañitas*»: un proceso por lesbianismo a principios del siglo XVII. Dueñas (Palencia): Simancas Ediciones S.A, 2012, p. 16.

¹⁹⁷ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 2r.

¹⁹⁸ GARZA CARVAJAL, «*Las Cañitas*», *op. cit.*, p. 16.

« [...] Dijo que habrá dos años poco más o menos que esta confesante e Inés Santa Cruz estando en la dicha ciudad de Valladolid las prendieron los señores alcaldes de corte por lo contenido en la pregunta y por no se probar bien lo susodicho las condenaron en cuatro años de destierro el cual salieron a cumplir y están cumpliendo¹⁹⁹ ».

En ese sentido, las dos acusadas ya acumulaban el cargo de ser reincidentes. Habiendo tenido que abandonar la ciudad de Valladolid e instalándose en Salamanca, ambas volvían a ser juzgadas por lo mismo en esta última tan sólo dos años después²⁰⁰. Aunque esta tampoco sería la última vez que las apresarían y les abrirían una causa en las audiencias reales de Castilla y León. La tercera y definitiva tuvo lugar en Valladolid en 1606²⁰¹. El documento es sumamente repetitivo en torno a los gráficos cargos de los sucesos que exponen los magistrados de las cortas, así como las declaraciones de las testigas oculares, todas mujeres y una veintena en total, las confesiones de Santa Cruz y Ledesma, las torturas a las que someten, sus sentencias y los recursos de las acusaciones²⁰².

En el juicio de Salamanca de 1603, Catalina e Inés confiesan que habían mantenido relaciones sexuales en Valladolid, motivo por el que las detuvieron, pero sin instrumento artificial y que una vez en Salamanca los encuentros habían terminado:

« [...] Esto había sido en todas las veces treinta poco más o menos veces pero que después que las desterraron (de Valladolid) no han tenido acceso carnal. [...] Preguntada diga y declare con qué instrumento se conocían carnalmente esta confesante y la dicha Inés Santa Cruz = dijo que la traía la mano la dicha Inés a esta confesante por encima de su natura y cuando quería descargar con las manos se la abría para que cayese dentro la simiente²⁰³ ».

«Preguntada diga y declare si todas las veces que ha dicho y confesado que ha tenido acceso carnal con la dicha Catalina lo ha hecho con un instrumento de lana y con qué instrumento lo ha

¹⁹⁹ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 7r.

²⁰⁰ GARZA CARVAJAL, «Las Cañitas», *op. cit.*, p. 17.

²⁰¹ *Ídem*.

²⁰² *Ibidem*, p. 18.

²⁰³ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 7v.

hecho = dijo que niega haber hecho ni cometido el dicho pecado con instrumento alguno más de la forma que lleva dicho²⁰⁴ ».

Sin embargo, los inquisidores sospechan mucho de Santa Cruz y como quieren averiguar si realmente hubo instrumento o no, la someten a tormento, medio por el cual obtienen la confesión de Inés:

« [...] Dijo que por miedo del tormento dice la verdad [...] luego a los primeros días que esta confesante conoció carnalmente en la dicha ciudad de Valladolid a la dicha Catalina de Ledesma hicieron una invención de cuero blanco embutida en lana a manera de natura de hombre con la cual esta confesante tuvo acceso y cópula carnal con la dicha Catalina subiéndosele la dicha Catalina encima de esta confesante con la dicha forma de natura de cuero y metiéndosela en la natura de esta confesante y así estaban la una y la otra un rato y otras veces lo hacían al otro lado poniéndosele debajo la dicha Catalina y esta confesante encima y metiendo a la dicha natura en la forma que tiene dicho esta que venían a hacer polución y esto sería tres o cuatro veces las que hicieron con la dicha forma de natura de hombre y lo dejaron porque les dolía a ambas y lastimaba y después acá no lo ha hecho con otro ningún instrumento más de con sola su natura en la forma que llevo dicho²⁰⁵ ».

Por otra parte, cuando los magistrados van a dictar sentencia, mandan carear a las dos, es decir, confrontarlas para averiguar la verdad entre dos confesiones que están discordes. Finalmente, Catalina corrobora la versión bajo tormento de Inés pero con cierta inocencia, de modo que los jueces crean que no ha querido mentir deliberadamente:

« [...] Dijo la dicha Catalina de Ledesma que todo lo contenido en la confesión de la dicha Inés Santa Cruz es verdad [...] y las demás veces que tiene dicho la dicha Inés que se conocieron la una a la otra así con el dicho instrumento como sin él es verdad y de no haber dicho esta confesante fue por no acordarse²⁰⁶ ».

²⁰⁴ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 8v-9r.

²⁰⁵ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 9r-9v.

²⁰⁶ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 10r.

A partir de ahí, las autoridades salmantinas las condena a pena de escarnio público por los delitos cometidos, y si bien en el manuscrito también las mandan morir a garrote y quemadas en la hoguera, se deduce que apelaron el exilio en la Real Chancillería²⁰⁷ y volvieron a Valladolid, donde prosigue el tercer juicio en 1606.

« [...] Debemos condenar y condenamos a que de la cárcel pública donde están las presas sean sacadas caballerías en dos bestias menores de albarda atados pies y manos y con sogas de esparto a la garganta y con pública voz de pregonero que manifieste sus delitos sean llevadas por las calles públicas acostumbradas de esta ciudad hasta llegar al teso [...] donde mandamos se pongan dos palos grandes y en ellos puestas las dichas Inés de Santa Cruz y Catalina de Ledesma donde se les dé garrote hasta que naturalmente mueran y luego mandamos que les sea hecha una hoguera a donde las susodichas sean quemadas en llamas de fuego²⁰⁸ ».

Una vez comienza el tercer proceso, las autoridades vallisoletanas sondean primero a las testigas, que no revelan más que los malos tratos que ejerce Inés sobre Catalina, los cuales, son una muestra en sí mismos de los mismos celos que se piden Ana Aller y Mariana López. Puesto que los magistrados tienen conocimiento de que Santa Cruz y Ledesma siguen viéndose en Valladolid a pesar de las prohibiciones de cohabitación que les impusieron en Salamanca, en cuanto dispone de la versión testimonial, comienzan a interrogar a Catalina, la cual acaba de enviudar:

« Preguntada si es casada o soltera = dijo que es casada con Pedro Sánchez de Acebedo vecino de Baldeburón aunque de diez o doce días a esta parte le han dicho que su marido era muerto²⁰⁹ ».

En lo que respecta a Inés, Catalina se presenta como víctima de las persecuciones, acosos e insultos de Santa Cruz, intentando parecer una mujer honrada, virtuosa y que había aprendido la lección de la vez anterior:

²⁰⁷ GARZA CARVAJAL, «Las Cañitas», *op. cit.*, p. 128.

²⁰⁸ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 10v.

²⁰⁹ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 15v.

« Dijo que habiendo venido esta confesante a esta ciudad ha sido perseguida de la dicha Inés de la Cruz para que viviese con ella [...] Y esta confesante siempre andaba huyendo de ella procurando defenderse no queriendo tener su amistad y aunque esta asentaba a servir en algunas casas acudía luego de ellas la dicha Inés y decía que no la tuviesen allí porque era una puta y estaba amancebada [...] y fingiendo ser su tía entraba en las casas donde estaba sirviendo y allí la metía en algún aposento retirado diciendo la quería hablar y allí la messaba de los cabellos y la daba puñadas y la hacía otros malos tratamientos²¹⁰ ».

Por otra parte, la confesión de Catalina aporta nueva información sobre la situación de Inés. Esta sospecha que Santa Cruz está conociendo carnalmente con Ángela Jerónimo, otra mujer que servía en el monasterio del Santo Espíritu, el mismo en el que trabajaban las tres.

« [...] Se quedaron juntas la dicha Inés y la dicha Ángela de las cuales esta confesante ha tenido sospecha de que se trataban y comunicaban viciosamente porque veía que la dicha Ángela iba a buscar muchas veces a la dicha Inés de la Cruz²¹¹ ».

Seguidamente, los inquisidores la cuestionan acerca de si en esos momentos en Valladolid Catalina se había acostado con Inés y si había usado instrumento, a lo que esta responde:

« [...] la verdad era que la dicha Inés solamente se acostaba desnuda con esta confesante y se ponía de ella apretándose una con otra sus vergüenzas como si fuera un hombre con una mujer [...] y que después de que la castigaron nunca esta confesante se ha juntado en el dicho mal trato con la dicha Inés²¹² ».

²¹⁰ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 17v.

²¹¹ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 19v.

²¹² AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 20v.

Llegado el turno de Ángela Jerónimo, esta admite haber dormido con Santa Cruz y tener muy buena amistad con ella, pero no haber mantenido relaciones sexuales.

« Preguntada si es verdad que estando esta confesante en su cama hacía muchos juguetes a la dicha Inés beata que también dormía con ella y se levantaba y la tiraba de los pies y retocaban entre ambas y se querían mucho teniendo la una con la otra muy estrecha amistad = dijo que es verdad haber tenido muy estrecha amistad con la dicha Inés y que dormían juntas en una cama como tiene confesado y lo demás lo niega²¹³ ».

« Preguntada si es verdad que esta confesante se acostó algunas veces con la dicha Inés de la Cruz y Catalina de Ledesma y con cada una de ellas a solas y tuvieron trato deshonesto con esta confesante y las susodichas con ellas declara en qué forma = dijo que dice lo que tiene dicho y lo demás lo niega²¹⁴ ».

Tras las declaraciones de Ledesma y Jerónimo, los inquisidores deciden someter a ambas a tormento, mediante el cual, obtienen nuevas informaciones primeramente de la voz de Catalina:

« Dijo que ella por sus ojos había visto a Inés de Santa Cruz beata que estaba encima de Ángela Jerónimo en un callejón dentro del Monasterio del Santo Espíritu de esta ciudad [...] y siendo preguntada cómo entendió lo que hacían las susodichas = dijo que entendió que se conocían carnalmente de la misma manera que la dicha Inés lo había hecho con esta confesante porque estaban acezando y jadeando y diciéndose palabras amorosas²¹⁵ ».

« [...] confiesa que después que esta confesante y la dicha Inés fueron castigadas en la ciudad de Salamanca por el mismo delito que está presa al presente se volvieron a juntar en esta ciudad (y) se conocieron carnalmente estando acostadas juntas²¹⁶ ».

« Preguntada diga y declare si las veces que tiene declarado haberse conocido carnalmente con la dicha Inés de Santa Cruz esta tercera vez alguna de ellas usaron algún instrumento o baldrés para el dicho efecto para se tratar carnalmente = dijo que [...] viviendo esta confesante

²¹³ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 36v.

²¹⁴ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 37r-37v.

²¹⁵ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 38v-39r.

²¹⁶ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 39r.

juntamente con la dicha Inés en la Puerta del Campo en las casas de Gormaz que eran donde posaba cuando siguió la dicha Inés y fue presa esta confesante se conocieron tres o cuatro veces en la dicha casa carnalmente poniéndose la dicha Inés encima de esta confesante y usando de un instrumento o baldrés a manera y forma de natura de hombre y estando encima como dicho tiene le metía el dicho instrumento en la natura de esta confesante hasta que vertían sus simientes porque esta confesante se sentía mojada²¹⁷ ».

Ledesma no sólo acusa a Jerónimo de haberse acostado con Santa Cruz, llamándola «bellaca baldretera²¹⁸», sino que admite haber mantenido relaciones sexuales con Inés en repetidas ocasiones, utilizando un baldrés que les hacía de miembro viril. A partir de ahí, los inquisidores torturan también a Ángela para desentrañar la verdad del caso. Ángela se resiste a contar todo lo que sabe un par de veces, pero a la tercera no aguanta más y confiesa:

« [...] los dichos señores la preguntaron diga y declare qué otras veces trató con la dicha Inés la cual dijo que por todas fueron cuatro o cinco veces echándose la dicha Inés sobre esta confesante y derramando su simiente sobre ella²¹⁹ ».

Habiendo confesado tanto Catalina como Ángela que ambas conocieron carnalmente a Inés, los magistrados mandan hacer confesar a Santa Cruz para corroborar la versión verdadera y definitiva de las dos primeras. Como puede parecer obvio, Inés niega cualquier tipo de acusación que la incrimine en el delito de sodomía con cualquiera de las dos e intenta convencer a los jueces de que sólo se preocupaba por la salud y el bienestar de Catalina, así como de la buena y honesta amistad que tenía con Ángela²²⁰. Viendo que las preguntas no surten efecto, la mandan a tormento, tortura mediante la que le arrancan la verdadera confesión:

²¹⁷ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 39v.

²¹⁸ *Ídem*.

²¹⁹ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 41r.

²²⁰ GARZA CARVAJAL, «Las Cañitas», *op. cit.*, pp. 177-188.

« [...] respondió que la verdad era que cometió el dicho delito con la dicha Catalina mediante el dicho baldrés en esta ciudad y no con la dicha Ángela porque con la susodicha no usó el dicho instrumento²²¹ ».

Con esta declaración, Inés Santa Cruz se inculpa de triple reincidencia sodomítica por partida doble, así como de usurpar las prerrogativas masculinas practicando sexo con Catalina gracias a la ayuda de un instrumento fálico en varias ocasiones. No es de extrañar que sea la peor parada en la sentencia entre Ledesma y ella:

« [...] y a la dicha Catalina de Ledesma que sea entregada a su marido y no salga de su poder so pena de muerte²²² ».

« Contra la dicha Inés de Santa Cruz la debemos condenar y condenamos a que [...] la sean dados cuatrocientos azotes = otrosí la condenamos a que sea llevada a la casa de la galera de las mujeres de esta ciudad en la cual este tiempo y espacio de seis años y cumplidos primero siguientes = y cumplidos la condenamos más en destierro perpetuo de estos reinos y señoríos del Rey²²³ ».

Ambas cumplirían las sentencias con sus respectivos destierros. Sin embargo, Santa Cruz apela al Rey por mediación del escribano portugués de Miranda de Duero, Francisco Descobar, que certifica que Inés ha cumplido y está cumpliendo condena religiosamente. De ese modo, en marzo de 1625, Catalina Ledesma y ella son indultadas, hecho que pone fin a sus ostracismos²²⁴.

El caso de Inés Santa Cruz y Catalina Ledesma contesta a las dudas que surgieron en torno a la existencia o no de sodomía femenina. Teóricamente, el debate era largo y tendido sobre la eyaculación, el desperdicio de semilla y el papel en la procreación, pero en la práctica, el condicionante más importante era el uso o no de un instrumento artificial,

²²¹ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 48r.

²²² AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 48v.

²²³ AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 49r.

²²⁴ GARZA CARVAJAL, «Las Cañitas», *op. cit.*, pp. 195-200.

es decir, la capacidad de estas mujeres para arrebatarnos el poder simbólico en el sexo a los hombres. Con este ejemplo, se percibe la gravedad que adquiere un proceso desde el momento en el que se descubre el miembro viril postizo: aunque se las manda quemar en una ocasión y consiguen recurrir la pena, se las acaba desterrando casi perpetuamente de todas las ciudades por las que han pasado. El hecho de que dos mujeres intentaran asimilarse a una relación heterosexual, con privilegios masculinos, extramatrimonialmente, sin intención procreativa y con disfrute sexual femenino, cumplía todas las prohibiciones modernas por las que la Inquisición debía intervenir para restablecer el orden social, religioso y sexual.

4. Conclusiones

A lo largo de la Edad Moderna hispánica, la delincuencia unida a la feminidad fueron dos rasgos que permitieron impulsar los argumentos misóginos en el ámbito tanto social como jurídico. A diferencia de lo que pueda parecer, el derecho era una proyección del *statu quo* cultural del momento, que se explicitaba a través de la desigualdad de género y de dominación masculina sobre las mujeres. En ese sentido, la legislación no era neutra, sino que estaba al servicio del pensamiento dominante patriarcal, el cual estaba impregnado de prejuicios y de relaciones de poder de varones a féminas en sentido descendente.

A partir de ahí, la persecución penal hacia las mujeres que cometían actos delictivos, especialmente si eran sexuales, fue virulenta. La sodomía femenina introducía un debate en el que se abría la posibilidad de que las mujeres pudieran no sólo mantener relaciones sexuales satisfactorias entre ellas sin la necesidad de un hombre y que fueran capaces de eyacular la una en la otra, sino también que pudieran practicar sexo con un instrumento que hiciera de pene artificial, arrebatándoles a los varones sus privilegios en la esfera sexual y reproductiva.

No obstante, durante toda la Modernidad, hubo falta de consenso en torno al modelo corporal femenino, dividiéndose las opiniones entre las teorías hipocrático-galénicas y aristotélicas, para considerar si existía o no la sodomía femenina y de qué formas podía cometerse. Gregorio López de Tovar, partidario de la tradición de Aristóteles, se confrontaba contra Robledo, Calvo o Estiche, favorables a Hipócrates y Galeno, sobre la realidad o no del «femíneo semen» y la capacidad femenina de emisión eyaculatoria. Mientras, otros como discutían sobre los medios utilizados para llevar a cabo el delito-peccado nefando. Los médicos Francisco Díaz y Jerónimo Aqua Pendiente creían firmemente que las mujeres podían penetrarse unas a otras gracias a un clítoris y/o labios menores hipertróficos, cuando Manuel Rodríguez y Antonio Gómez opinaban que la sodomía entre féminas sólo podía ocurrir usando un artificio fálico.

A pesar de la amplia discordancia, los jueces se preocuparon especialmente por el segundo modo de sodomía, la utilización de «*instrumento virginitas violetur*». Tal era el temor entre las autoridades seculares e inquisitoriales sobre la existencia de un miembro viril por parte de una de las dos mujeres y su uso de «oficio como varón», que esto ha

quedado reflejado en diversos procesos judiciales por *sodomía foeminarum*, así como sus correspondientes sentencias y penas ejemplarizantes.

La obsesión de jueces por descubrir el elemento masculino tanto en testimonios como en confesiones de casos de sodomía muestra por un lado, el falocentrismo sexual dominante que siguió perpetuándose en la cosmología corporal moderna, y por otro, la voluntad de invisibilizar la sexualidad femenina independiente. Tampoco es baladí reflexionar sobre el hecho de que las acusadas sabían que la confesión de uso de métodos «naturales» como la frotación de ambas naturas o los tocamientos con las manos, se consideraban mera molicie, es decir, un desorden en el apetito y comportamiento sexual o incluso un entrenamiento previo al sexo matrimonial con un hombre y, por tanto, aquello las salvaba de morir en la hoguera. No obstante, fueran acusadas de emisión seminal o de asistencia de miembro viril, la sodomía femenina continuó apareciendo en las fuentes de forma sucinta y lacónica, pues era un asunto «innombrable». Por último, la conceptualización simplificada de la noción de sodomía en el siglo XVIII en torno a la penetración anal entre varones, favoreció aún más la imperceptibilidad de las relaciones sexuales entre mujeres que, sin falo ni esperma adecuado, apenas tenían un papel importante en la reproducción y sexualidad humanas.

5. Fuentes, bibliografía y recursos o materiales utilizados

FUENTES

AGS, Cámara de Castilla 2557, Leg. 9, 1v-52r.

AHN, Inquisición, caja II, legajo 234, documento 24.

AHN, Inquisición, libro 962, 19r-19v.

AHN, Inquisición, libro 995, 469r-472v.

BIBLIOGRAFÍA

AGIUS, Silvan, TOBLER, Christa. *Trans and intersex people: discrimination on the grounds of sex, gender identity and gender expression*. Luxemburgo: European Union Publications Office, 2012.

ANDERSON, Bonnie S., ZINSSER, Judith P. *Historia de las mujeres: una historia propia* (vol.1). Barcelona: Crítica, 1991.

ARIÈS, Philippe. «Refléxions sur l'histoire de l'homosexualité». *Persée*, núm. 35 (1982), pp. 56-67.

BARBAZZA, Marie-Catherine. «Un caso de subversión social: el proceso de Elena de Céspedes (1587-1589)». *Críticón*, núm. 26 (1984), p. 17-40.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una interpretación aproximativa», en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.). *Mujer, marginación y violencia en la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006, pp. 29-74.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres». *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), pp. 203-227.

BEAUVOIR, Simone (de). *La femme indépendante: extraits du Deuxième Sexe*. Paris: Éditions Gallimard, 2008.

BENNETT, Judith M. «'Lesbian-Like' and the Social History of Lesbianisms». *Journal of the History of Sexuality*, núm. 9 (2000), pp. 1-24.

--- « 'Lesbian-Like' and its Theoretical and Historical Implications for the Study of the History of Women's Sexuality: A Roundtable Discussion with Judith Bennett », *Medieval Queer-Society for the Study of Homosexuality in the Middle Ages Sessions*, New Series, Vol. 2 (2001), pp. 1-10.

--- « Remembering Elizabeth Etchingam and Agnes Oxenbridge », in GIFFNEY, Noreen, SAUER, Michelle M., WATT, Diane. *The Lesbian Premodern*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2011, pp. 131-143.

BURGOS DÍAZ, Elvira. « ¿Qué es una mujer?: Beauvoir, Wittig y Butler », en SAN MARTÍN, Javier, DOMINGO MORATALLA, Tomás (eds.). *Perspectivas sobre la vida humana: cuerpo, mente, género y persona*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, pp. 241-252.

BUTLER, Judith. *Deshacer el género* (trad. Patricia Soley-Beltrán). Barcelona: Paidós, 2006.

--- *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós, 2014.

CASTAN, Nicole. «Disidencias: la criminal», en DUBY, Georges, PERROT, Michelle (dir.). *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 3, Del Renacimiento a la Edad Moderna* (trad. Marco Aurelio Galmarini). Madrid: Taurus, 1992, pp. 487-488.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media». *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), pp. 187-202.

CUARTERO ARINA, Raquel. «La homosexualidad y la *contra natura*», en *Mujeres transgresoras: el delito sexual en la Zaragoza de los siglos XVI y XVII*. Zaragoza: Publicaciones de Tesis de la Universidad de Zaragoza, pp. 121-123.

DEDIEU, Jean Pierre. «La sexualidad ante la Inquisición. Crímenes contra natura: homosexualidad y bestialismo», en FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 449-457.

DEKKER, Rudolf M., VAN DE POL, Lotte. «Homosexualidad: la visión falocéntrica», en *La doncella quiso ser marinero: travestismo femenino en Europa (siglos XVII-XVIII)*. Madrid: Siglo XXI de España, 2006, pp. 72-82.

--- «De trébedas a lesbianas: una teoría», en *La doncella quiso ser marinero: travestismo femenino en Europa (siglos XVII-XVIII)*. Madrid: Siglo XXI de España, 2006, pp. 89-92.

DELGADO, María José, SAINT-SAËNS, Alain. *Lesbianism and homosexuality in the Early Modern Spain : literature and theater in context*. Nueva Orleans : University Press of the South, 2000.

DE MAURO RUCKOVSKY, Martín A. *Cuerpos en escena: materialidad y cuerpo sexuado en Judith Butler y Paul B. Preciado*. Barcelona; Madrid: Egales, 2016.

DINGES, Martín. «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», en FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 47-68.

ERAUSO, Catalina (de). *Historia de la Monja Alférez, Catalina de Erauso, escrita por ella misma*, Madrid: Cátedra, 2002.

FADERMAN, Lillian. *Surpassing the love of men: romand friendship and love between women from the Renaissance to the present*. Nueva York : William Morrow, 1981.

FOUCAULT, Michel *La historia de la sexualidad (vol. 1. La voluntad de saber)* (trad. Martí Soler). Madrid: Siglo Veintiuno de España, 1987.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «La marital corrección: un tipo de violencia aceptada en la Baja Edad Media». *Clio & Crimen* (Durango), núm. 5 (2008), pp. 39-71.

GARZA CARVAJAL, Federico. «Las Cañitas»: un proceso por lesbianismo a principios del siglo XVII. Dueñas (Palencia): Simancas Ediciones S.A, 2012.

GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra, 2008.

GIMENO REINOSO, Beatriz. *Historia y análisis político del lesbianismo: la liberación de una generación*. Barcelona: Gedisa, 2005.

GOREAU, Angeline. «Deux anglaises du XVIIe siècle». *Persée*, núm. 35 (1982), pp. 92-101.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa. «La sexualidad ilícita: siglos XIII-XV», en MORANT, Isabel (dir.), QUEROL [et al.] (coords.) *Historia de las mujeres en España*

y *América Latina. I, De la Prehistoria a la Edad Media*. Madrid: Cátedra, 2005, pp. 675-689.

MÁRQUEZ DE LA PLATA Y FERRÁNDIZ, Vicenta María. «Elena de Céspedes: primera mujer cirujano», en *Mujeres pensadoras: místicas, científicas y heterodoxas*. Madrid: Castalia, 2008, pp. 301-358.

MARTÍN, Aurelia. «Mujeres anónimas del pueblo llano: heterodoxas y excluidas», en MORANT, Isabel (dir.), ORTEGA [et al.] (coords.) *Historia de las mujeres en España y América Latina. II, El mundo moderno*. Madrid: Cátedra, 2005, pp. 353-376.

MATTHIEWS GRIECO, Sarah F. «Cuerpo, apariencia y sexualidad», en DUBY, Georges, PERROT, Michelle (dir.). *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 3, Del Renacimiento a la Edad Moderna* (trad. Marco Aurelio Galmarini). Madrid: Taurus, 1992, pp. 94-100.

MENDIETA, Eva. «De Catalina a Antonio: sexo y género en la *Autobiografía* de Catalina de Erauso», en *En busca de Catalina de Erauso: identidades en conflicto en la vida de la Monja Alférez*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I, 2010, pp. 237-285.

MOLINA, Fernanda. «*Femina cum femina*. Controversias teológicas, jurídicas y médicas en torno a la sodomía femenina en el mundo hispano (siglos XVI-XVII)». *Arenal*, 21:1, enero-junio 2014, pp. 153-176.

--- «Juego de artificios. Prácticas jurídicas y estrategias judiciales frente al fenómeno de la sodomía en la España moderna». *Prohistoria*, año XVIII, núm. 24 (dic. 2015), pp. 43-68.

MORAL DE CALATRAVA, Paloma. «Sexo, salud y sacramento. Las relaciones sexuales y la salud de las mujeres en la Edad Media». *Arenal*, 16:2, julio-diciembre 2009, pp. 235-262.

MORTE ACÍN, Ana. «Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna». *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 30 (2012), pp. 211-228.

MOTT, Luiz. «Del malo pecado al pecado intrínsecamente malo: La radicalización fundamentalista de la homofobia católica desde los tiempos de la Inquisición hasta Benedicto XVI». *História*, vol. 29, 2010, pp. 4-23.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. «Las mujeres en la España Moderna: el periodo barroco (1565-1700)», en GARRIDO GONZÁLEZ, Elisa (ed.lit.) [et al.]. *Historia de las mujeres en España*. Madrid: Síntesis, 1997, pp. 249-277.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», en FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 355-402.

SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena. *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen: la perspectiva inquisitorial*. Madrid: Akal, 1992, pp. 31-33.

SAVALL Y DRONDA, Pascual, PENÉN Y DEBESA, Santiago. *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón* (ed. Facsimilar). Zaragoza: Ibercaja, 1991.

SCHIEBINGER, Londa. «Cosmologías enfrentadas: la localización del sexo y el género en el orden natural», en *¿Tiene sexo la mente?* Madrid: Cátedra, 2004, pp. 235-250.

--- «La anatomía moderna y la cuestión de la diferencia sexual», en *¿Tiene sexo la mente?* Madrid: Cátedra, 2004, pp. 261-274.

SOLEY-BELTRÁN, Patricia. *Transexualidad y la matriz heterosexual: un estudio crítico de Judith Butler*. Barcelona: Bellaterra, 2009.

SUÁREZ BRIONES, Beatriz. *Las lesbianas (no) somos mujeres: en torno a Monique Wittig*. Barcelona: Icaria, 2013.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. «El crimen y pecado contra natura», en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco [et al.]. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza, 1990, pp. 33-55.

VOLLENDORF, Lisa. «“I am a man and a woman”: Eleno/a de Céspedes faces the Inquisition», en *The lives of women: a new history of Inquisitional Spain*. Nashville (Texas): Vanderbilt University Press, 2005, pp. 11-31.

WIESNER-HANKS, Merry E. «Catolicismo y ortodoxia en Europa: prostitución, cárceles de mujeres y sodomía», en *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna: la regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid: Siglo XXI, 2001, pp. 134-139.

6. Anexo

Biografía de Elena/o de Céspedes (1545/46-1588)

Natural de Alhama, nacida hacia 1545-46, Elena fue hija natural de una esclava morisca y un labrador con molino llamado Pedro Hernández. Con 16 años, la casaron con Cristóbal de Lombardo, un albañil de Jaén. Tras un año de convivencia, el marido la abandonó, y creyendo Elena que su esposo había muerto al poco de dejarla sola, renunció al hijo que había tenido en común, abandonándolo posteriormente en Sevilla.

Elena pasó los diez primeros años como sirvienta en varias casas. Tras esto, volvió a Alhama para servir a Elena de Céspedes, la mujer de su primer amo, de la que tomó su nombre por afecto. Entonces, libre del servicio, aprendió el oficio de calcetera y tejedora. Al trasladarse a Granada, se cree que ya sabía leer porque ingresó en la casa del Racionero de la parroquia de San Miguel como tejedora. Seis meses después, se mudó a la casa de Alonso Martínez Trompeta, aguantando sólo otro medio año con este, pero empezando el oficio de sastre durante un dos años y medio aproximadamente, hasta que fue a la cárcel por un altercado con otro hombre.

En Arcos, empezó a trabajar como mozo de labranza haciéndose llamar solo Céspedes, pero duró un mes en ese trabajo por bajo salario. A partir de ahí, trabajó de pastor y de sirvienta para un cura hasta la rebelión de las Alpujarras (1568-1570), para la que decidió volver a vestir como un hombre para ingresar como soldado e ir a la guerra. Al acabar los episodios bélicos, llegó a la Corte como sastre en torno a 1575, con 30 años. Allí, trabó amistad con un cirujano valenciano que le enseñó el oficio, el cual aprendió muy bien y muy rápido. Estuvo asistiendo en el hospital de la Corte durante tres años, hasta que fue llamada al Escorial para curar a Obregón, un criado de Felipe II. Se examinó como cirujano para curar públicamente con licencia, obteniendo dos títulos y convirtiéndose en la primera mujer cirujano con diploma y curando cinco años en la Corte. Sin embargo, Elena enfermó y se alojó en la casa de Francisco del Caño, que se convirtió en su suegro, pues se casó con su hija, María del Caño, cuyo matrimonio fue objeto de controversia para la Inquisición. Cuando va a Madrid a pedir licencia para casarse, el vicario le

pregunta que si es un hombre castrado al verla sin barba, por lo que se hizo examinar físicamente²²⁵.

A partir de 1584, momento de su casamiento con María del Caño Elena/o va a ser cuestionada por las autoridades civiles y eclesiásticas, delatada como hermafrodita por otras mujeres con las que mantuvo relaciones sexuales y otros soldados con los que había luchado en la guerra. Las acusaciones de bigamia, hermafroditismo y sodomía la llevaran a ser juzgada en 1588, año en el que se le impondría la condena de doscientos azotes y diez años de servicio hospitalario sin sueldo²²⁶.

²²⁵ MÁRQUEZ DE LA PLATA Y FERRÁNDIZ, Vicenta María. «Elena de Céspedes: primera mujer cirujano», en *Mujeres pensadoras: místicas, científicas y heterodoxas*. Madrid: Castalia, 2008, pp. 301-358.

²²⁶ BARBAZZA, Marie-Catherine. «Un caso de subversión social: el proceso de Elena de Céspedes (1587-1589)». *Criticón*, núm. 26 (1984), p. 17-40.

Biografía de Catalina de Erauso (1592-1650?)

Nacida en San Sebastián en 1592, Catalina es hija de una conocida familia hidalga vizcaína. Con cuatro años de edad, ingresa en el convento de San Sebastián el Antiguo y vive allí hasta los quince años. En ese momento, harta de los maltratos que sufre a manos de las monjas, huye y se fuga para siempre. Escondida en un monte de las inmediaciones del convento, se corta el pelo y con el hábito se hace un traje de hombre.

A partir de ahí, viaja por España unos años sirviendo a varios amos, y va a dar a Sevilla, donde se embarca rumbo al Nuevo Mundo. Catalina realiza una excelente labor como administradora del comercio de Juan de Urquiza en Panamá y Perú, hasta que tiene su primer altercado con otro hombre. Tras esto, decide hacerse soldado, luchando por primera vez en la batalla de Valdivia, en la que consigue el título de alférez.

Catalina recorre buena parte de América del Sur como Chile y Argentina, enlazando conflicto, lucha y huidas. Es sentenciada a muerte dos veces y más de tres está al borde de ella por enfrentamientos armados. Mata a siete personas, entre ellos su hermano Miguel de Erauso, mientras se suceden líos de juego y relaciones amorosas con mujeres. En 1623, es detenida en Guamanga y condenada a muerte. Para evitar el ajusticiamiento, pide clemencia al obispo Agustín de Carvajal al que le confesó que era en realidad una mujer y que había estado en un convento. Tras un examen realizado por matronas en el que se confirma que tiene vulva y que era virgen, el obispo la protege y la envía a España. Allí la recibe Felipe IV, gracias al cual mantiene su graduación militar y se la apoda la monja alférez, permitiéndole asimismo usar su nombre masculino Antonio de Erauso (identidad que había usado desde los quince años hasta ese momento) y concediéndole una pensión por sus servicios a la Corona española en el reino de Chile. Igualmente, viaja a Roma a visitar al papa Urbano VIII, que le otorga licencia para seguir vistiendo de hombre. Después de una breve estancia en Nápoles, regresa en 1630 al Nuevo Continente, instalándose definitivamente en la ciudad de Orizaba, Nueva España²²⁷.

²²⁷ MENDIETA, Eva. *En busca de Catalina de Erauso: identidades en conflicto en la vida de la Monja Alférez*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I, 2010, pp. 29-37.

Consulta de los inquisidores zaragozanos al Consejo de la Suprema y General
Inquisición sobre la cuestión de la sodomía femenina (1560) – 19r

Re^{mas} Señores

Los días passados escriuimos a V. s. sobre algunas dudas que nascen de la prohibicion y cathalogo de los libros Vedados y por ser muy Importunados por la declaracion dellas y ofrecerse cada día dudas de nuevo seria para nosotros grande má. Q. V. s. nos dresen licencia facultad y comision para de clarar las dudas / o se nos mandase Imbiar la de claracion que allá se a hecho que avn que se Imbié respuesta, alas dudas que sean scripto han se offrescido y cada día se offrescan / otras de nuevo //

tambien escriuimos a V. s. en razon de que el duque de Villahermosa queria entrar en la gratia pero no quiere estar obligado / ni que sus Vassallos lo esten / a alimentar los presos que fueren pobres por ciertos respectos y en lugar de alimento da cada año setecientos y cinquenta sueldos de renta al officio que aya presos que no los haya, despues desto nos a scripto el contador general de las Inquisiciones desta corona de aragon Jeronimo corica que V. s. mandauan que dixesemos y de clarasemos si dichos setecientos y cinq. sueldos se incluyan en los treinta y cinco mill sueldos que los conuertidos deste Reyno dan y pagan por que no se les hechen penitencias aplicadas al officio segun en la gratia se contiene a esto respondemos que los vassallos del duque han de contribuir como los demas conuertidos, en lo que toca a los dichos treinta y cinco mill sueldos que estos setecientos y cinquenta sueldos solamente son por el alimentar a los conuertidos pobres que se prendieren de su tierra, y yo el dho. Joan dellano hize relacion en la passada, que tenia por averiguado que este concierto estava, bien al officio y ahora hago la mesma relacion y avn digo que creo que los mas años gozara desta renta el officio sin gastar alguna cosa della, y sera mala villa que haya ario en que los presos pobres gasten mas de dichos setecientos y cinquenta sueldos // Supplicamos a V. s. nos manden responder con brevedad a esto por que hasta saber la resolution dello no se a hecho, ni haze el repartimiento a los demas pueblos de conuertidos de lo que les cabe para cumplimiento de dichas treinta y cinco mill sueldos por no saber si el duque entrara en la gratia, o no, y fuera de que algunos pueblos pagan mas de lo que habrian de pagar hasta que se haga el balance de lo q. Justamente acada pueblo cabe, andan que xandose de nosotros los señores de conuertidos y avn los mesmos vassallos dando a entender que los entre tenemos por aprouecharnos de su hacienda, y sobre esto cada día tenemos no pocas Importunaciones // A si mismo crehemos que el Justicia de Aragon y avn el señor de bureta, entraran en la gratia con otro partido semejante a este si V. s. fesen seruidos podria se nos dar comision para admitirles ala dicha gratia como nos pareciese que lo que dixeren es antes prouechoso, que dañoso, al officio, por que nosotros no buscamos, otra cosa, y desta suerte no Importunariamos cada día con cartas a V. s. //

A. W. N.
IN

Consulta de los inquisidores zaragozanos al Consejo de la Suprema y General
Inquisición sobre la cuestión de la sodomía femenina (1560) – 19v

El motivo que tubimos quando Jmbiamos la deposición de aquel cantero que estubo captiuo fue para que V. S. Viesse quan justa ha sido la prohibición de las armas a los conuertidos de este Reyno que fuera de las razones y causas que por otras hemos dicho hahe esta deposición pues segun por ella paresce tienen estos conuertidos mucha contraltación con los moros pues les lleuan armas y lo demás que alli se dize y tambien paresce la enemistad y malquerencia que con los xpianos viejos tienen y si mesmo ay relacion que andan acaca de xpianos viejos para mata los o lleuaxlos a vender a los moros y pues esto hañen con los que no los an Enofado ni molestado ni ay rason para que los quieran mal quanto mas buscaran el mal y daño que pudiesen a los oficiales y ministros deste sancto officio a quien tanto aborrescan y a los que procuran de que sean xpianos como del caso pasado a parescido y para que mas claramente conste a V. S. de la voluntad que nos tienen los dichos conuertidos y quan Justo seria que no solo las arcabuzes escopetas y vallestas pero a vn todas las demás armas se les quitasen Enbiamos vna deposición del vicario marco de lo que paso vn conuertido con el pensando que era conuertido como el

La Jnformacion de agustin malo nose Jmbia por que el licen. de ceruanter no collega antes que se fuese a barcelona segun nos dixio Jmbio relacion della tenemos por cierto que esta En poder de V. S. /o/ del secretario pedro de tapia si toda via mandaren V. S. que se Jmbre la mesma Jnformacion o se examinen mas estragos Sobrello se haze luego //

El traslado del breue contra sodomitas se Jmbia como V. S. mandan y estos dias acerca del se nos a offrescido y offresce vna dificultad y es que hemos tenido Jnformacion que en cierto pueblo tenian unas mugeres parte con otras desta manera que la vna agebat partem viri y la otra mulieris et dicit Jnstico aliquo la agente mittebat semen y la pasciente recipiebat et emittebat semen ac si cum viro ageret // Es la duda si En las palabras del breue se comprehende esta manera de sodomia y Sobrello hemos tenido a algunos consejor de muchos Juristas y theologos y a hauido diuersas pareceres Vnos disen que se comprehendia y otros quando nos Jueses ni este caso esta comprehendido de vaxco de aquellas palabras hasta haora quando nos se pamos no se ha offrescido este caso y asi no ay determinacion del Jmportaria mucho si pudiese ser Seca raga sien este delito por que ay muchas mugeres que tratan desto Supplicamos a V. S. si este negocio no a dedar mucha pesadumbre lo manden por para que de qualquier cosa q hagamos en este caso estemos saneador que no hemos herredor //

El Jueves proximo pasado quese contaron nueue deste plicamos el aulto para el viernes prime ro que viene quieseran diez y siete del mesmo // siendo hecho daremos relacion del a V. S.

Por la relacion e Jnformacion que Jmbiamos de la genealogia y Impiada del doctor fernandez mandan V. S. que nose llame para negocio tocante al sancto officio y a vn que segun lo que se puede collegir destas palabras se podriamos llamar para los negocios de sodomia y familiaridad y para lo de las armas y calongias y otras cosas que se offrescan que notocan al crimen de heregia con todo esto no lo haremos sin expresa licencia de V. S. y verdaderamente es asy que su persona es muy necesaria para lo que se offresce a este sancto officio tocante al Reyno y a los Señores y particulares de a si En esto del Edicto de las armas como En lo demás por que de las naturales no nos podemos sacar ni vuir conellas En estas cosas sin gran recatamiento que como V. S. crehemos y a teniessen Entendido son vna de las naciones mas aficionadas a su patria y gente que ay En el mundo y si conellas nos aconsejamos apenas se haria cosa que buena y acertada fuese por que nose guarda mucho secreto entre algunos consejeros y a vn ay hombre de los mas principales consejeros que ordinariamente es aduogado de los caualleros contra este officio y haze y ordena las peticiones contra el y como el doctor fernandez es estrangero y criado de su mag^{te} y hombre de muy buen entendimiento y letras da con mayor libertad su parecer y con mas calor que los otros y a no ser consejero alo menos para estas cosas del Reyno //

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) - 469r

481

representado de un lado y cominado y levan dados
con acator por las calles publicas de Zaragoza y de
ferrado del distrito de esta jurisdic. corte de su Mage.
y ocho leguas en contorno por tiempo de seis años
y otros primeros Compla en las galerias de su
Maj. a el y enojos y en el de los de la von e
decurse en 20 de julio de 1656 y fue se pa
chado =

Ana Aller, viuda de Joseph Mirabete natural de el lugar de
Vella en Cataluña y residente en esta Ciudad de
Zaragoza fue testificada en Abril de 1656 por
5. por los dos varones mayores y tres Mujeres de
esta Mage. que habia como dos meses que buie
von de dia y gieron de noche que esta reat
nia recepidos actos carnales contra dha
llamada Mariana Lopez a quien la llamaban
a braca y varda y media las manos por el
bazo de las faldas con tocamientos en la
narica de dha Mariana y que entre los dos
se pedian calor y sobre esto juraba por vida de
Dios y otros juramentos y que si Laura no co
mia. Laura de Jaba de comer y se andaban
Laura tras Laura. Diez y tres por jur. que
estado vinda besandose abracondose y con
tocamientos de dha Mariana a Ana lo
de jase que la venia esta mujer de la casa
de dha Ana que usaba por que se abia de
amisa y que para que la enfadaba que el
se lo hacia a la mas linda dama de Zaragoza
y que la daba por cada vez una dobla y que
dha Mariana nose lo pamba nose lo han
Diez y tres por jur. y que se jaba en esta a Capor

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 469v

o Casion de q se halla por uno de los con
dones a una fida dama de la casa de los
dichos y en diferentes ocasiones y en
diferentes Casas y dormiendo con ella
Mariana las hicieron a ella y decise por lo
que de sonetas como un hombre y una mujer
que tiene acto carnal. por dos o tres veces
Cada mes que y por el espacio de dos meses y que
tenian un castillo en que dormian muchas
veces el espacio de un mes y cuando me
yo quando empezaron a dormer en el y
andia la bieron a cosa de los nueve de
el dia en la cama y a cosa de ocho pasos
abierta la ventana de la cama sobre la
dicha Mariana haciendo meros y decise
la dicha Mariana sin nada no pueda ja es
perar mas. Dicho 2.º de una o casion y otro
2.º de la dicha y otra casa y una que era o
Casion vio excusarse en un castillo a la
y las acabo por un agujero del tamaño
de un Real de a quatro y que tenian abierta
la ventana y la Mariana se echó en la
cama y la Ana entre sus piernas en ci
ma de ella y se cubieron haciendo meros
y besándose y diciendo de las cosas de sonetas
como quando se conocen un hombre y una mu
jer. por el espacio de mas de media ora y
que luego se levantaron y se desahuyaron
la dicha que habian tenido e fusieron desahuyados
dichos y otros y ninguno de los dichos supo
hubiese ni nada de instrumento y visto en el
Castillo se catar en conformidad. en 2.º dias
del mes de Mayo. entro para el mes de
dicha en 27 dias de Mayo.

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) - 470r

483
Majo. Dijo llamarse Ana Aller mujer viuda
El fuese mirable natural de el lugar de
Albelda en Cataluña y residente en cargo
de seis años esta parte de edad de 20. Jaba
pagando el salario o presuma la causa de
suposición dijo que no la sabe ni presume en
tudo etubo negativa que el tribunal admi-
nistre justicia = su. de acusación en 22 de
el mismo y respondiendo a la Cabeza dijo que
es Ana Aller conocida en ella y que no sabe
nada de los delitos de que fiscal la acusa
y en lo demás etubo negativa y se refirió a sus con-
fessiones y en quanto a el tormento y lo demás
que el tribunal administre justicia mandosele
Dar traslado y nombre abogado al D. Joseph
M. de la Cruz de la comunicacion de la acusacion
con su abogado en 23 de Mayo y con su cu-
rudo nombre procurador para defender los d.ros
a fran. de d.cho. nuncio = su. en que se le
dio la publicacion de el d. en 26 de el mis-
mo etubo negativa mandosele dar traslado
el mismo dia au. de comunicacion con el
abogado y con cluo. para el Fiscal que
hubiere lugar de d.chos. notifiquese a el
Fiscal y con cluo. para el mismo y quida
la causa recueta. con cluo. y el mismo dia
con cluo. para la Definitiva mandosele
Dar traslado a el Fiscal y dijo loia-vo
ros en definitiva en 30 de el mismo y dize
con en conformidad que a la rea se lea
su sentencia sin meritos en la sala de la
au. donde sea grabemente reprehendi-
da y aduertiada y cominada y le sean
dados cien azotes por las calles publicas
de el estado y deterrada del distrito de
esta p. y cast. de su villa y o cast. y

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 470v

legues en carcelas por tiempo de ocho años precisos y no los tubiere recibidos en un mes de legas con Mariana Lopez pena de cumplir los dos lados y deuentos de las. y mudo que los actos sean deuentos y lo publicaron y visto por Vob. fue verbis de mandad que se haga justicia conforme lo acordado con que el dicho tiempo sea de ocho años y que se leguere los actos por su auto de 12 del julio de 1656. executose en 20 del mismo y fue des pachada =

Mariana. Soys mujer moça no. de vieta exete Cajos de edad de 22 años residente de tres años parte en esta ciudad fue testificada en el ofi por cinco testigos los dos barones y Mayores y tres mujeres laoria menor en esta forma. que habia como dos meses que vieron y oieron y de noche oieron que esta sea tenia repetidos actos carnales contra mujer llamada Ana Aller a abrazandose y besandose labos y de jando esta mujer las manos y to car su natura con picaciones hasta tener efusion de sangre que esta pedia alos y contra velos pedia de cenlo. y. testigos que se queri la una no comia no comia labra y que se andaba la una tras labra todo el dia y que se be los alos juraba esta por vida de dios y otros juramentos de celo untho. que es fando un dia besando y abrazando a otros y otros como camientos que havia esta sea

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) - 471r

492^o
rea la des... La de jase... las berian, y año
Ana se respondió que no sabían, y en fado
de se dio que ella se la hacia a la mesida
mo de la... que le daba una dobla por
cada vez, que se la rea no se la pagaba no
se la vía dice el vate... y que a los tando
Junta esta rea con otra Ana en diferentes
casas en cada una por es gacio de dos o tres
meses cada noche, las oían dos o tres ve
ces decirse palabras de suelta, y a la ent
como quando un hombre y una mujer tienen
acto carnal, y que tenían muchas señales
del efusion de semen en el cocho, siendo nu
ebo, quando empezaron a dormir en el, y que
un día a cosa de las nueve de la mañana
estando tudos en la cama vieron abiston
cia de los pasos la ventana de el opaco
to abierta, y la otra Ana se guso sobre
ella rea, y que hacia muchos y acciones co
mo de tener acto carnal, y que esta rea de
cia a la Ana, que vino sola de bagano
podía es parar, diciendo 2. do. y el otro, y
entre casa dicen el mismo acto otros
2. do. todos y no se, y que se encerraron en
un aposento esta rea y otra Ana, y que
se lecho en la cama y se bano la falda
y otra Ana se puso encima, y entre las
piernas de la rea, y estuvieron haciendo
muchas, y diciendo se Calabrar de suelta
como quando un hombre y una mujer se
encarnan carnalmente por e pa
cia de mas de media hora, y que se leban
aron, y se dirigieron hacia a la otra que abian
hecho efusion de semen dice el vate, que lo

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) - 471v

lo estubo mirando por un agujero del fante
frente de la Real de aguas que tenia la puerta
ta y la ventana abierta y ninguno de los
5 ffos. supo que hubiese mediado intru-
sion = Vista opusio en las celsas secretas
en conformidad en 2 de Mayo de 1656.
y estubo preso en ellas el mismo dia = 1.
Su ordinario en q. de el dho. de 1656. en
que dixo llamasse Mariana Sabberri
lo pes mujer moza labandera residente
en esta Ciudad de tres años a esta parte que
es el edad de 22 años. y a la que yo se
sabe o presume la causa por que osido
para. Dijo en las oves presume. y en lo
de lo demas estubo negatiba. y a la ms
nixon. que tiene ella la verdad. au. en
que nombre curado por ser menor en 18.
Dias de Mayo en la qual nombre a el
D. Joseph Veb. y mandado llamar en
su presencia y con su acuerdo y ratifico su
primera au. = Su. en su dho. la acusa-
cion el mismo dia. y respondiendo a la
Cabeza. Dijo ser Mariana Sabberri lo pes
contenida en ella. y que no acofido lo
de ella de que la acusa el fiscal
y en lo demas estubo negatiba. y en
quanto a el tormento y lo demas que
el tribunal a d ministro Justicia = juer-
go in confiteati fue presente el D. J.
Veb. y con su acuerdo y ratifico su
ratifico la res puesta a la acusacion
mandosele dar traslado para que nom-
brase abogado y la comunicase con el

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) - 472r

con el nombre de D. Vbert y las municiones con
el. y con su acuerdo con el dho para el dho
fiscal que hubiere lugar de dho y se le man
do dar traslado a el fiscal. que conchuso por
el mismo y que do la causa recibida como
ba y nombre procurador para ser jurat
conchijos a favor de dho rreyno = Si. de
publicación de dho en 26 de Mayo de dho año
estubo negatiba y el mismo dia la ratificaron
a dho y presencia de su carador y se le man
do dar copia y traslado y luego intentara
si. lo comunico con su abogado. el dho D. V
bert y conchuso para la dho sin que
ser de fensas mandose notificar a el fiscal
y dho lo oia = Notose en dho sin. 30.
de Mayo de 1656 y dijeron en conformidad
que esta sea se le sea su sentencia en la
sala de la au. sin mentos dnde sea que
de mente seprehendia ad uerba examinada
y le sean dados con acates por las calles pu
blicas de esta Ciudad y deherada por septa
nias del distrito de esta ju. 22. este dho
Mayo y ocho leguas en contorno de ellas
y no lo quebrante ni viva en un lugar con
la dha Ana Aller pena de duiientos ams
res y el destierro de todo y lo rubricaron
y visto por vob. fu servido de mandad que
se execute en la misma conformidad y 8.
leguas los acates y que el destierro sea
de ocho años y que no viva en un mismo lugar
pena de duiientos ams y lo rubricaron en auto
del doce de Julio de dicho año = e

Proceso inquisitorial de Ana Aller y Mariana López por sodomía femenina en Zaragoza (1656) – 472v

Procedido en 20 del Julio de 1656
por despatchado

[The remainder of the page contains dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the document. The text appears to be a formal record or legal proceeding.]

Portada del proceso inquisitorial de Inés Santa Cruz y Catalina Ledesma por sodomía femenina en Salamanca (1603)

Criminal contra ^{caso} 1603
y Inés Santa Cruz y Catalina Ledesma,
por prostitutas y bijarronas,
cuya operacion ejecutaban con
una cana en forma de miembro
viril.
(F.º 9.º)

Cédula real con la que se ordena el castigo de Inés Santa Cruz (1616)

... y se mandó al ...
... el ...
... de ...
... ando ...
... La ...
... nuel ...
... Crimen ...
... Ferm ...
... D ...
... la ...
... y ...
... que ...
... Bin ...
... la ...
... con ...
... que ...
... son ...
... Un ...
... ma ...
... Los ...
... es ...
... de ...
... de ...
... y ...
... de ...
... de ...
... no ...
... Car ...
... y ...
... do ...
... Cruz ...

Hechas de los perdones del viernes santo a Inés Santa Cruz por Felipe IV (1625)

5.
3

Señor

Inés Santa Cruz dice que es una pobre
muger de hiedad de mas de ochenta años y que ha
mas de veinte que padece ynnumerables afrentas y
trauasos y ultimamente estada destenada y cumpliendo
en el Reyno de Portugal donde passa extrema necesidad
por persecucion de sus enemigos y andiendose visto
de culpa en el Consejo de la Camara mando no traer
mas y porque esta con nuevos trauasos y causas
para saber la verdad que pretende suplico a V. Mag.
atento en mucha brevedad sea tenido de mandar
que el Relator busque la culpa ala Camara don
de vista y bien informado le haga la mrd. que
espera en quila misericordia muy grande.

En 26 de febrero de 1625
traiga todo el Relator 278
a 27 de marzo de 1625

fiat. con la Clausula
del Viernes Santo 278

P.S.

Retrato de Catalina de Erauso travestida de soldado español (hacia 1600)



3. Ilustración basada en un retrato de 1630 de Catalina de Erauso, «conquistadora» española de alrededor de 1600 (Catalina de Erauso, *Historia de la monja alférez*, Universiteitsbibliotheek Amsterdam, París, 1829)

Retrato de Geneviève Prémoy travestida de soldado francés (siglo XVII)



6. Ilustración de una biografía de la francesa Geneviève Prémoy, a quien Luis XIV condecoró y admitió en la orden de San Luis con el sobrenombre de *Chevalier Baltazar* (*Histoire de la dragoone*, Universiteits-bibliotheek Nijmegen, Bruselas, 1721)

Retrato de Anne Bonney travestida de pirata holandés (1725)



7 Anne Bonney, tal como aparece en la traducción neerlandesa de *A General History of the Pyrates* (1725) (*Histoire der Englesche zeerovers*, Universiteitsbibliotheek Amsterdam, Amsterdam, 1725)

Firma de Maria van Antwerpen como Maggiel van Handtwerpen en los tres primeros interrogatorios de su juicio por travestismo y transexualidad (1769)



12. Durante los tres primeros interrogatorios de su juicio en 1769, Maria van Antwerpen insistió en que era un hombre y firmó «Maggiel van Handtwerpen». En el cuarto interrogatorio admitió ser una mujer y firmó «Maria van Antwerpen» (GA Gouda RA 171)

Corneelis Vander Burch, Mr Nicolaas Teyler
En Mr Mattonis van Tolon Schepenen
Op den 30^{en} Jaan 1769

Maggiel van handtwerpen
In kennel van my als secret

Mr Cornelis Vander Burch, Mr Nicolaas Teyler
Schepenen op den 11 February 1769

maria van der antwerpen

In kennel van my als secret